PRIMER INFORME GENERAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO AL MUNICIPIO DEL PARAMO 30 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026

El Colegio Fundación Marillac, comprometido con la promoción y defensa de los derechos fundamentales de la población discapacitada desarrolla el **CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. 055 - 2026,** celebrado con el municipio del Páramo. Periodo de ejecución a reportar: desde el **30 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026**

Participan en el proceso de atención a la población en condición de discapacidad : SENA, CORPOSALUD, INFORTEC, NORMAL ARAUCA, UNILIBRE, UNISANGIL; mediante cooperación interinstitucional para compartir experiencias, aplicar conocimientos, desarrollar proyectos y acciones conjuntas que fortalezcan la investigación, el proceso de enseñanza – aprendizaje en un escenario de responsabilidad social que busque el desarrollo de los niños y jóvenes diversamente hábiles, facilitando la práctica a los aprendices del SENA en etapa productiva, a los estudiantes de enfermería de acuerdo al calendario académico establecido por la secretaría de Educación Departamental.

A. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS:

El PEI está compuesto por principios, criterios y estrategias propias del evangelio y la espiritualidad Vicentina donde su organización, plan de estudios, se basa en la Ley General de Educación 115, Decreto 2082 de Noviembre de 1996 y el Decreto 114 de Enero 15 de 1996. La Fundación Marillac tiene licencia de funcionamiento definitiva, según resolución 020836 del 21 de Octubre del 2015 para impartir Educación Preescolar y Básica Primaria. A través de una evaluación neurológica que nos permite determinar las necesidades de cada estudiante, determinamos un programa de rehabilitación neuronal y se planean las actividades que permitirán completar los objetivos específicos planteados para su estimulación intelectual según el currículo del grado que le corresponda.

En el Colegio Fundación Marillac ha implementado una metodología innovadora de rehabilitación neuronal, la cual consta de programas de estimulación visual, táctil, auditiva, movilidad, manual y lenguaje y un programa de estimulación intelectual el cual consta de lectura, conocimientos enciclopédicos y matemáticas. Estos programas se complementan con, fisioterapia, Equinoterapia, hidroterapia, terapia ocupacional, musicoterapia y actividades artísticas y refuerzos escolares. Los estudiantes están de manera interna de lunes a viernes, Constantemente buscamos el mejoramiento e innovación en nuestras metodologías, actividades y herramientas, y hemos implementado la metodología “Doman” de los Institutos para el Logro del Potencial Humano de Filadelfia en todas las actividades de rehabilitación y de estimulación neuronal e intelectual.

Para lograr el objetivo del convenio de asociación: “**AUNAR ESFUERZOS CON LA FINALIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN A LOS MENORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EXCEPCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAMO - SANTANDER”.**; los 2 niños procedentes del municipio del Páramo, son de familias de escasos recursos cuya situación económica y necesidades especiales de aprendizaje no les permite recibir una educación idónea, acorde a sus **Necesidades Especiales** los cuales participaron activamente en programas y actividades, logrando grandes avances a nivel neuronal, cognitivo, físico, sensorial e intelectual.

B. PLANTA DE PERSONAL

Se cuenta con una directora, subdirectora, secretario, terapeuta ocupacional, 3 docentes de planta, docente de música, psicóloga, pasante de recreación y deportes, asistentes de refuerzo escolar y de programas de manualidades y artísticas, tres auxiliares de producción agropecuaria, servicios generales y manipuladora de alimentos.

C. GASTOS DE LA INSTITUCIÓN:

- **Servicios públicos** (luz, gas, agua, teléfono e internet)
- **Mantenimiento:** (aulas, pupitres, dormitorios, jardines, zonas recreativas, zonas de terapia, piscina, áreas comunes y sala de informática, sistema de cámaras de seguridad).
- **Pago de empleados** (tres docentes, una psicóloga, un auxiliar de enfermería, un secretario, una manipuladora de alimentos y una de servicios generales, terapeutas y personal administrativo).

Los recursos que se recibirán de la Administración Municipal para el periodo comprendido desde **30 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026,** fueron invertidos de la siguiente manera:

ÍTEM	CONCEPTO	MESES	BENEFICIARIOS (NÚMERO)	VALOR MENSUAL POR BENEFICIARIO	VALOR TOTAL
APORTE DEL MUNICIPIO					
1. PROGRAMA DE FORMACIÓN, APRENDIZAJE Y DESARROLLO DE HABILIDADES					
1.1	Asistente administrativo	2	2	$ 80.000	$ 320.000
1.2	Psicóloga - Programa de psicología	2	2	$ 190.000	$ 760.000
1.3	Pedagogo/a y/o agente educativo de Básica Primaria - Programa de escolarización	2	2	$ 90.000	$ 360.000
1.4	Alimentación	2	2	$ 140.000	$ 560.000
	2*2				**$ 2.000.000**
APORTE ESAL					
PROGRAMA DE INTERNADO Y BIENESTAR					
2.1	Manipulador/a de alimentos	2	2	$ 50.000	$200.000
2.2	Auxiliar de enfermería	2	2	$ 50.000	$200.000
2.3	Servicios generales	2	2	$ 50.000	$200.000
2.4	Material logístico para el desarrollo de las actividades	2	2	$ 30.000	$120.000
					$ 720.000

BENEFICIARIOS:

1. Carlos Daniel Larios Rodríguez CC 1044212736
2. Samuel Esteban Maldonado Ríos TI 1101992613

A continuación, se describen las actividades realizadas:

1. Se proporcionó 5 comidas al día. (dos meriendas, desayuno, almuerzo y cena) soportes: Se anexa: evidencia fotográfica.

2. El Colegio Fundación Marillac, realizó programa para la escolarización: se realizaron actividades curriculares de acuerdo al plan de estudios y objetivos planteados por los docentes y terapeutas según las necesidades de cada estudiante. La metodología de escuela nueva tiene la propiedad de permitir a cada estudiante avanzar de acuerdo al ritmo de aprendizaje y con una educación personalizada.
El colegio fundación Marillac, diseñó el material lúdico pedagógico, de acuerdo con el tipo de discapacidad del estudiante y en las siguientes áreas de conocimiento: ciencias naturales y sociales, español matemáticas, deportes, terapia física, hidroterapia y Equinoterapia. Se anexa: evidencia fotográfica.
3. Se ofreció servicio de alojamiento y acompañamiento permanente durante las noches. Se ofreció ropa de cama, cama, servicio de baño y ducha, con sus respectivos útiles de aseo y aseo personal. Se anexa: evidencia fotográfica.
4. Se trabajaron las terapias y diferentes áreas del conocimiento de la siguiente manera: de lunes a jueves, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m y viernes de 7:00 a.m. a 12:10 a.m.
Se realizaron actividades para el desarrollo de las habilidades manuales, auditivas, sensoriales y de lenguaje, tales como:

Tanto la Equinoterapia como la hidroterapia son disciplinas de rehabilitación que aprovechan medios físicos específicos (el caballo y el agua) para mejorar la salud física, emocional y cognitiva de los pacientes.
Se aprovecha el calor corporal del animal, los impulsos rítmicos y su movimiento tridimensional (similar a la marcha humana) para estimular el tono muscular y el equilibrio.
Marcha Acuática: Caminar hacia adelante, atrás o de lado a distintas profundidades para fortalecer piernas y mejorar el equilibrio sin impacto articular.
Ejercicios de Rango de Movimiento: Movilizar articulaciones (hombros, cadera, rodillas) aprovechando que el agua facilita la amplitud del movimiento.
La votación para Personero Estudiantil es un ejercicio democrático que se realiza anualmente en las instituciones educativas.
Actividad física, como herramienta para fortalecer los músculos en general, bajar la presión arterial mediante el aumento de la resistencia, crear déficit calórico, reducir el estrés y la ansiedad en la población estudiantil.

Los recursos que serán aportados por el Municipio del Páramo, mediante el convenio **"el CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. 055 – 2026";** son **DOS MILLONES DE PESOS M/TCE ($2'000.000), PARA PAGO PARCIAL No. 01,** fueron invertidos en su totalidad para el logro del objetivo: **"AUNAR ESFUERZOS CON LA FINALIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN A LOS MENORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EXCEPCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAMO - SANTANDER".**

Atentamente,

Sor Celina Motta. Sanchez

SOR CELINA MOTTA SÁNCHEZ
C.C 28.381.176 de San Joaquín
Directora y representante legal

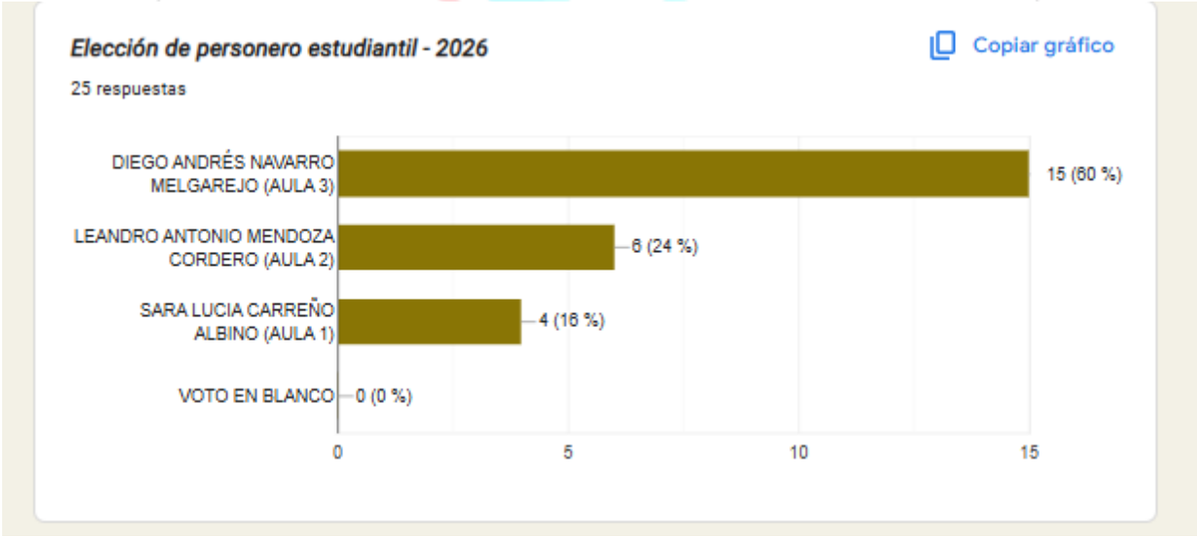
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
PROGRAMACION (EN DRIVE)

COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC
NIT 804.007.335-0
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015

PROGRAMACIÓN 2026		
Primer semestre	02 de febrero - 19 junio	20 semanas
Segundo semestre	13 de julio - 27 noviembre	20 semanas

PERIODO	FECHA
PRIMER PERIODO	02 de febrero - 10 de abril
SEGUNDO PERIODO	13 de abril - 19 junio
TERCER PERIODO	13 de julio - 18 de septiembre
CUARTO PERIODO	21 de septiembre - 27 de noviembre

ACCIONES	INDICADOR DE LOGRO	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	FECHA	LUGAR	RECURSOS
Planeación y programación	Planear y definir las diferentes actividades del año	Oración Inducción, reconocimiento de nuevos integrantes, Presentación de filosofía de la institución.	Sor Celina Motta Sánchez	28,29 y 30 de Enero	Sala Tv	Computador, TV, circular, calendario
Jornada de capacitación	Favorecer la formación de colaboradores, cuidadores y padres de familia	Conversatorio sobre atención temprana e inclusión	Sor Celina Motta Sánchez	30 de Enero	Oficina	Conexión virtual
Inicio de clases	Acoger a los estudiantes en su inicio del año escolar	Saludo, oración, presentación de equipo de trabajo, dinámicas inducción, recibimiento, distribución en las aulas.	Gabriel Castro, Natalia Gómez y Sor Adelaida Carpio	02 de febrero	Cancha	Equipo de sonido y decoración
Rumbaterapia	Integración entre estudiantes y colaboradores	Actividades físicas y recreativas	CAJASAN	06 de febrero	Cancha	Equipo de sonido
Celebración Eucarística de inicio año escolar	Acción de gracias por el inicio del nuevo año escolar	Eucaristía con los estudiantes	Sor Claudia Sandoval	12 de febrero	Oratorio	Elementos litúrgicos



COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

NIT 804.007.335-0
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
PENSION DE ESTUDIO

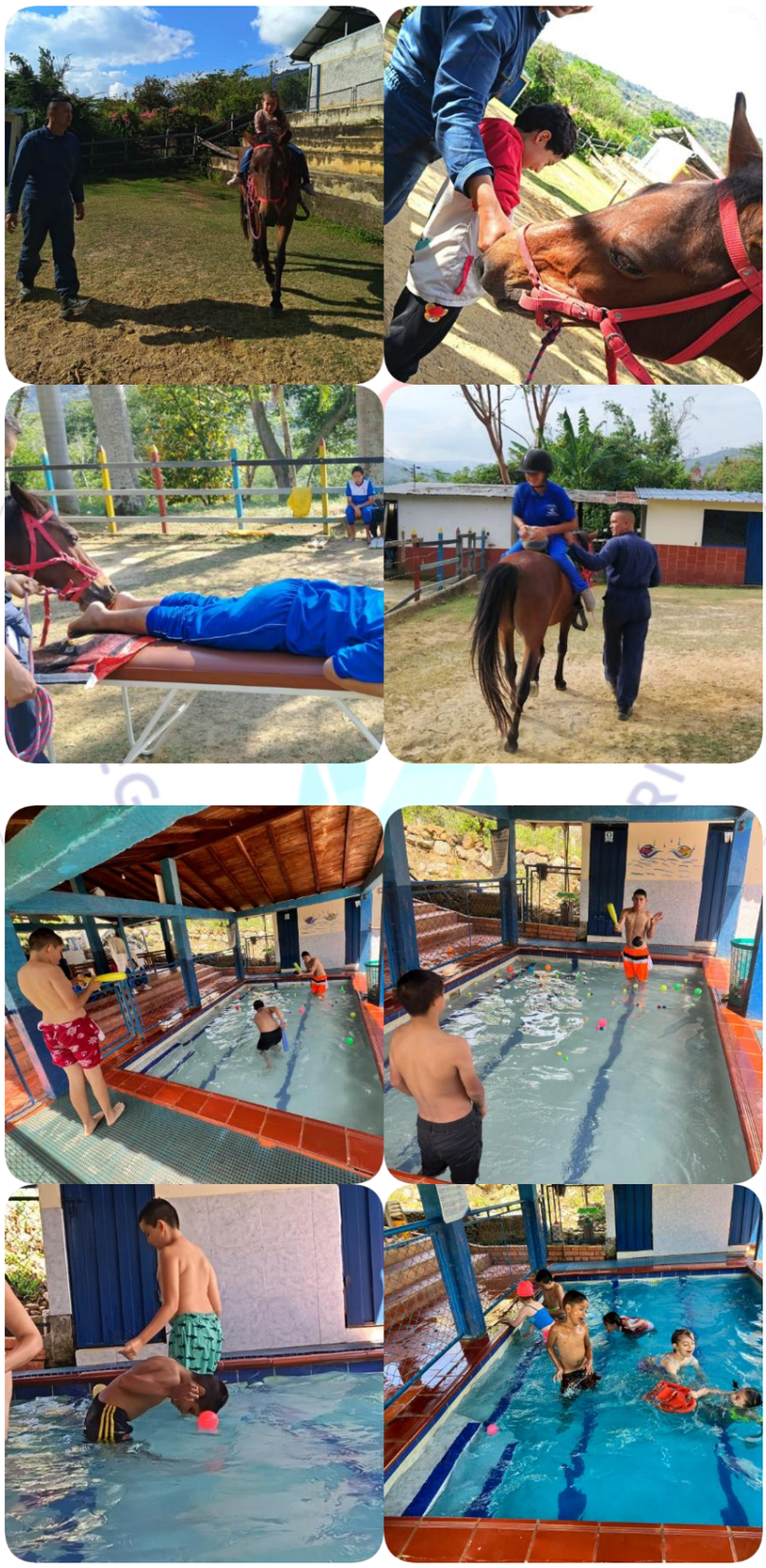









EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
DESARROLLO DE HABILIDADES





COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

NIT 804.007.335-0
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
ALIMENTACION Y ATENCION NUTRICIONAL



COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

NIT 804.007.335-0
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015











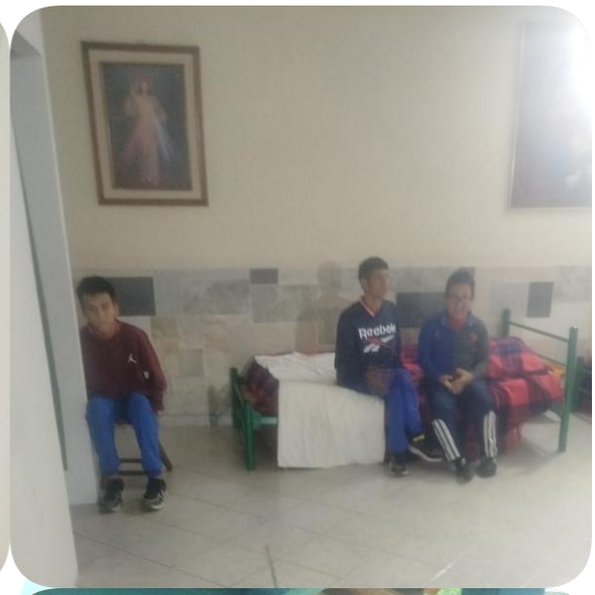




COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

NIT 804.007.335-0
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS
SERVICIO DE INTERNADO







COCINA





COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

Nombre de Estudiante:	Carlos Daniel Larios Rodríguez

AULA	2	AÑO:	2026	PRIMER PERIODO

Todos los programas que a continuación se mencionan tienen como objetivo aumentar las competencias en el desarrollo para cada área.

ÁREAS	OBJETIVO	LOGROS	FALLAS	VALORACIÓN
MATEMÁTICAS	Comprender el símbolo gráfico de cada número y asociarlo con su nombre oral. Utiliza el conteo de objetos de forma ordenada uno a uno, representando cantidades mediante la gráfica numérica del uno al cinco	Se esfuerza por aprender los números del uno al cinco, siendo atento y participativo al momento de realizar las actividades.	-	B
ESPAÑOL	Comprender y narrar cuentos y textos leídos en el ambiente pedagógico. Observar y describir , láminas con figuras de animales,colores, personas y objetos en general. Realizar los ejercicios de trazo, como preparación a la escritura de letras y palabras, fortaleciendo la motricidad fina.	Comparte de manera libre . creativa y gestual, los cuentos, láminas y fichas que narran una historia. Utiliza de forma correcta y responsable el material de trabajo, dejándolo en su lugar y realizando trazos para el fortalecimiento de su motricidad.	-	B
C. NATURALES	Reconocer las necesidades básicas del ser humano, por medio de fichas, láminas, videos y desde la experiencia propia de la vida . Comprender la importancia de las plantas, y los animales del entorno.	Es responsable en el cuidado de su cuerpo supliendo las necesidades básicas con conciencia. Cuida el medio ambiente por medio del cuidado de las plantas y de los animales que lo rodean.	-	B

C. SOCIALES	Reconocer la importancia de los medios de comunicación y medios de transporte en la sociedad. Identificar los símbolos patrios que nos identifican a nivel, Nacional , departamental e institucional, despertando el sentido de pertenencia. fortalecer los valores y el sentido de pertenencia a la sociedad.	Reconoce los medios de comunicación y de transporte de forma correcta y responsable. Da a conocer sus valores cuando se relaciona con la sociedad que lo rodea.	-	E
DEPORTES Y DANZAS	Señalar el lado derecho e izquierdo mediante ejercicios y por medio de la danza. Aplicar nuevas formas de movimiento con todo el cuerpo . Descubrir habilidades gestuales y de movimiento por medio del ritmo.	Demuestra habilidades de motricidad gruesa, logrando que su cuerpo se mueva al ritmo de la música.	-	B
ETICA /VALORES E. RELIGIOSA	Demostrar actitudes de respeto, amor y solidaridad con sus maestros, compañeros y familia. Utilizar el diálogo para resolver conflictos pequeños de forma pacífica. Practicar hábitos de cortesía (pedir permiso, decir gracias, saludar). explicar la presencia de Dios en la vida humana y en toda la creación. reconociendo quien es el dador de vida.	Respeta a sus compañeros y al personal de trabajo de la institución, poniendo en práctica los valores adquiridos en su casa y en el colegio.	-	E

ARTÍSTICA	Desarrollar habilidades artísticas por medio de materiales reciclables y del medio. Fortalecer la imaginación y las habilidades motrices a través de la creatividad.	Crea arte por medio del coloreado,poniendo en práctica sus habilidades motrices y utilizando el material de su entorno.	-	E
MUSICOTERAPIA	Analizar e interpretar a través del juego ritmos musicales. Expresar por medio de la música sentimientos y emociones.	Analiza a través de juegos ritmos musicales, poniendo en movimiento todo su cuerpo. Expresa por medio de la música sentimientos y emociones de forma libre y expresiva.	-	E
EQUINOTERAPIA	Trabajar normas y límites de forma vivencial por medio de la equinoterapia. Mejorar la coordinación, el equilibrio y el esquema corporal.	Pone en práctica las normas y los límites adquiridos en su formación al momento de realizar los ejercicios de equinoterapia.	-	E
HIDROTERAPIA	Fortalecer los músculos, la respiración, la movilidad dentro del agua,tomando seguridad en su cuerpo al momento de realizar los ejercicios.	Realiza con responsabilidad cada uno de los ejercicios de hidroterapia, poniendo en práctica sus habilidades dentro y fuera del agua.	-	E
VALORACIÓN:	A: ACEPTABLE; B: BUENO; E: EXCELENTE;			
OBSERVACIONES				

SOR MARÍA ADELAIDA CARPIO ANGARITA
Directora de Aula 2
Colegio Fundación Marillac

COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

Nombre de Estudiante:	Samuel Esteban Maldonado Ríos

AULA	3	AÑO:	2026	PRIMER PERIODO

Todos los programas que a continuación se mencionan tienen como objetivo aumentar las competencias en el desarrollo para cada área.

ÁREA	OBJETIVO	LOGROS	FALLAS	VALORACIÓN
MATEMÁTICAS	Desarrollar en los estudiantes la capacidad de comprender y resolver operaciones básicas (suma, resta y multiplicación), aplicándolas en situaciones cotidianas para fortalecer su pensamiento lógico-matemático.	Resuelve correctamente operaciones básicas de suma, resta y multiplicación, aplicándolas en situaciones de la vida cotidiana de manera autónoma y comprensible.	-	E
ESPAÑOL	Fortalecer las habilidades de comprensión lectora en los estudiantes a través del acercamiento a textos narrativos, informativos y poéticos, promoviendo la capacidad de inferir, relacionar información y expresar ideas propias a partir de lo leído.	Interpreta diversos tipos de textos, relacionando su contenido con experiencias personales y comunicando sus ideas de manera clara.	-	B
C. SOCIALES	Fortalecer en los estudiantes el reconocimiento y cumplimiento de las normas, así como el ejercicio responsable de sus derechos y deberes, para contribuir a una convivencia armónica dentro y fuera del contexto escolar	Participa activamente en la construcción de una convivencia respetuosa, cumpliendo las normas establecidas y actuando con responsabilidad en el ejercicio de sus derechos y deberes dentro del entorno escolar.	–	E
C. NATURALES	Reconocer y explicar los cambios y comportamientos de la materia en sus estados sólido, líquido y gaseoso, a través de la observación y ejemplos del entorno.	Explica los cambios de la materia entre los estados sólido, líquido y gaseoso, utilizando ejemplos sencillos y experiencias de la vida diaria.	-	E
DEPORTE Y DANZA	Desarrollar la coordinación motriz y la precisión a través de actividades de lanzamiento y recepción de objetos, fortaleciendo la coordinación ojo-mano.	Participa activamente en ejercicios de lanzamiento y recepción, mostrando mejora en la coordinación, precisión y control de sus movimientos.	-	B
ETICA /VALORES E. RELIGIOSA	Fomentar en los estudiantes valores de amor y respeto hacia los demás, promoviendo actitudes de convivencia pacífica y solidaria en su entorno escolar y familiar	Reconoce la importancia de tratar bien a los demás y practica acciones de empatía y solidaridad.	-	B

ARTÍSTICA	Desarrollar la creatividad y la motricidad fina en los estudiantes mediante la elaboración de figuras en origami y plastilina, fomentando la expresión artística y la concentración.	El estudiante crea figuras sencillas en origami y plastilina demostrando creatividad, coordinación motriz fina y seguimiento de instrucciones.	-	E
MUSICOTERAPIA	Analizar e interpretar a través del juego ritmos musicales. Expresar por medio de la música sentimientos y emociones.	Analiza a través de juegos ritmos musicales, poniendo en movimiento todo su cuerpo.	-	E
EQUINOTERAPIA	Favorecer la integración sensorial y la percepción táctil mediante la estimulación con la lengua del caballo en zonas sensibles como manos y pies, promoviendo la relajación, la confianza y la respuesta positiva a diferentes estímulos.	El estudiante responde de manera positiva a la estimulación táctil en manos y pies mediante el contacto con la lengua del caballo, evidenciando mayor tolerancia, relajación y aceptación de estímulos sensoriales.	-	E
HIDROTERAPIA	Desarrollar la confianza y seguridad en el medio acuático mediante actividades básicas como caminar, salpicar, mojar el rostro y controlar la respiración, favoreciendo la interacción positiva con el agua.	El estudiante participa con seguridad y autonomía en actividades básicas dentro del agua, evidenciando disminución del miedo y mayor control corporal y respiratorio.	-	E
LEYENDA VALORACIÓN:	**A: ACEPTABLE ; B: BUENO ; E: EXCELENTE;**			
OBSERVACIONES	***¡Felicidades! Cada día das tu mejor esfuerzo y eso es muy valioso. ¡Sigue creciendo!***			

GABRIEL IVÁN CASTRO PATIÑO
Director de Aula 3 | Colegio Fundación Marillac
COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC 2026. cel.315.8329265 San Gil - Santander

Colegio Fundación Marillac

ALBA CLEMENCIA DELGADO GRANADOS
CONTADOR PÚBLICO
UNISANGIL
ESPECIALIZACION TECNOLOGICA EN PLANEACION TRIBUTARIA- SENA

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Yo, **ALBA CLEMENCIA DELGADO GRANADOS** identificada con la cédula de ciudadanía No 37.888.708, expedida en San Gil, con tarjeta profesional número 70873-T y en mi calidad de Revisora Fiscal, declaro bajo la gravedad del juramento, que el **COLEGIO FUNDACION MARILLAC**, con NIT 804.007.335-0 ha venido pagando los aportes a salud, pensión, riesgos laborales, Caja de Compensación, ICBF y SENA, de los empleados durante lo transcurrido de los últimos tres (03) meses y que a la fecha se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

En constancia, se firma en San Gil a los veintisiete (27) días de marzo de dos mil veintiséis (2026)

ALBA CLEMENCIA DELGADO GRANADOS
C.C. 37.888.708 San Gil
Matrícula Profesional 70873-T

San Gil, Calle l6 No. 7- 16 Teléfono 607-7222163
Celular 3005536794 - 3156457306

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

3168170E906R261

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALBA CLEMENCIA DELGADO GRANADOS** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37888708 de SAN GIL (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 70873-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 804007335	0	COLEGIO FUNDACION MARILLAC	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	8512	Jurídica
MUN-DEP	**DIRECCIÓN**		**TELÉFONO**			**EMAIL**		**EXENTO DE PARAFISCALES**
68-679	VDA BEJARANAS BAJO FINCA TALITHA QUM		6077240361			COLEGIOFUNDACIONMARILLAC@GMAIL.COM		N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2026-02	2026-03	36601011	E	2026-03-04	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	4.667.500	0	BANCOLOMBIA

Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
7	36601011	2026-03-09	Pagada

EMPLEADO					NOVEDADES																DÍAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN					
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Económica
1	CC 28393345	ESPINOSA GRACIELA	1.750.905	F	X															0			29	29	29	29	PORVENIR-230301	1.692.542	270.900	0	0	SANITAS-EPS005	1.692.542	211.600	CAJASAN-CCF39	1.692.542	67.800	1.692.542	17.700	0,01044	1.692.542	33.900	50.800	0	0	01	0	652.700	N	2853001
2	CC 52645465	PEÑA VARGAS MERY	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	SANITAS-EPS005	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2853001
3	CC 91112327	DIAZ LOPEZ JOHAN FERNANDO	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	MIN002 - ADRES-MIN002	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2016102
4	CC 1085169711	CASTRO PATIÑO GABRIEL IVAN	1.750.905	F	X															0			29	29	29	29	COLPENSION ES-25-14	1.692.542	270.900	0	0	EPS-S COOSALUD-ESSC24	1.692.542	211.600	CAJASAN-CCF39	1.692.542	67.800	1.692.542	17.700	0,01044	1.692.542	33.900	50.800	0	0	01	0	652.700	N	2851101
5	CC 1095908299	MARTINEZ REYES MARITZA	1.750.905	F	X															0			29	29	29	29	COLPENSION ES-25-14	1.692.542	270.900	0	0	EPS-S COOSALUD-ESSC24	1.692.542	211.600	CAJASAN-CCF39	1.692.542	67.800	1.692.542	17.700	0,01044	1.692.542	33.900	50.800	0	0	01	0	652.700	N	2853001
6	CC 1098406472	DAZA GOMEZ NATALIA ANDREA	1.750.905	F	X															0			29	29	29	29	PROTECCION -230201	1.692.542	270.900	0	0	NUEVA E.P.S. S.A. MOV-EPS041	1.692.542	211.600	CAJASAN-CCF39	1.692.542	67.800	1.692.542	17.700	0,01044	1.692.542	33.900	50.800	0	0	01	0	652.700	N	2853001
7	CC 1100967754	ARANGO OLARTE SERGIO	1.831.538	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.831.538	293.100	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.831.538	229.000	CAJASAN-CCF39	1.831.538	73.300	1.831.538	19.200	0,01044	1.831.538	36.700	55.000	0	0	01	0	706.300	N	2853001

PAGADO

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 804007335	0	COLEGIO FUNDACION MARILLAC	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	8512	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
68-679	VDA BEJARANAS BAJO FINCA TALITHA QUM		6077240361			COLEGIOFUNDACIONMARILLAC@GMAIL.COM		N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2026-02	2026-03	36601011	E	2026-03-04	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	4.667.500	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
7	36601011	2026-03-09	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
12.103.516	12.103.516	12.103.516	12.103.516	12.103.516

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 3)				7	1.937.100	0	0	0	1.937.100
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	4	1.102.200	0	0	0	1.102.200
PROTECCION	230201	800229739	0	1	270.900	0	0	0	270.900
PORVENIR	230301	800224808	8	2	564.000	0	0	0	564.000
EPS(Administradoras: 5)				7	1.513.200	0	0	0	1.513.200
NUEVA E.P.S. S.A. MOV	EPS041	900156264	2	1	211.600	0	0	0	211.600
MIN002 - ADRES	MIN002	901037916	1	1	218.900	0	0	0	218.900
SANITAS	EPS005	800251440	6	2	430.500	0	0	0	430.500
EPS-S COOSALUD	ESSC24	900226715	3	2	423.200	0	0	0	423.200
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	1	229.000	0	0	0	229.000
ARP(Administradoras: 1)				7	126.600	0	0	0	126.600
POSITIVA	14-23	860011153	6	7	126.600	0	0	0	126.600
CCF(Administradoras: 1)				7	484.700	0	0	0	484.700
CAJASAN	CCF39	890200106	1	7	484.700	0	0	0	484.700
SENA(Administradoras: 1)				7	242.500	0	0	0	242.500
SENA	PASENA	899999034	1	7	242.500	0	0	0	242.500
ICBF(Administradoras: 1)				7	363.400	0	0	0	363.400
ICBF	PAICBF	899999239	2	7	363.400	0	0	0	363.400
Gran Total					4.667.500	0	0	0	4.667.500

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	COLEGIO FUNDACION MARILLAC
IDENTIFICACIÓN:	NI-804007335
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2026-03-27
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-03-09
FECHA DE PAGO:	2026-03-04
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-02
PERÍODO SALUD:	2026-03
NÚMERO PLANILLA:	36601011
TOTAL COTIZANTES:	7
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36601011
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 430.500	$ 430.500
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 229.000	$ 229.000
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 211.600	$ 211.600
ESSC24	900226715	EPS-S COOSALUD	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 423.200	$ 423.200
MIN002	901037916	MIN002 - ADRES	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
Subtotal Salud		5	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.513.200	$ 1.513.200
230201	800229739	PROTECCION	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 270.900	$ 270.900
230301	800224808	PORVENIR	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 564.000	$ 564.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.102.200	$ 1.102.200
Subtotal Pensión		3	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.937.100	$ 1.937.100
14-23	860011153	POSITIVA	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 126.600	$ 126.600
Subtotal ARL		1	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 126.600	$ 126.600
CCF39	890200106	CAJASAN	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 484.700	$ 484.700
Subtotal CCF		1	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 484.700	$ 484.700
PASENA	899999034	SENA	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 242.500	$ 242.500
PAICBF	899999239	ICBF	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 363.400	$ 363.400
		Total a pagar		$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.667.500	$ 4.667.500

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	10/04/2026

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 804007335	0	COLEGIO FUNDACION MARILLAC	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	8512	Jurídica
MUN-DEP	**DIRECCIÓN**		**TELÉFONO**			**EMAIL**		**EXENTO DE PARAFISCALES**
68-679	VDA BEJARANAS BAJO FINCA TALITHA QUM		6077240361			COLEGIOFUNDACIONMARILLAC@GMAIL.COM		N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN

PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2026-03	2026-04	36966505	E	2026-04-07	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	4.757.500	0	BANCOLOMBIA

Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA
7	36966505	2026-04-10	Pagada

EMPLEADO					NOVEDADES																DÍAS				PENSIÓN					SALUD			CCF			RIESGOS		TARIFA	PARAF	SENA	ICBF	ESAP	MIN					
N.	ID	EMPLEADO	SALARIO	MODALIDAD DE SALARIO	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	VTE	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	EPST	AFPT	AFP	EPS	CCF	ARL	NOMBRE	IBC	Cot	FNSOL	FNSUB	NOMBRE	IBC	Cot	NOMBRE	IBC	Cot	IBC	Cot.	ARL	IBC	Cot.	Cot.	Cot.	Cot.	Tipo Cot.	Sub. Tipo Cot.	Total	Exento de Parafiscales	Actividad Económica
1	CC 28393345	ESPINOSA GRACIELA	1.750.905	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.750.905	280.200	0	0	SANITAS-EPS005	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2853001
2	CC 52645465	PEÑA VARGAS MERY	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	SANITAS-EPS005	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2853001
3	CC 91112327	DIAZ LOPEZ JOHAN FERNANDO	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	MIN002 - ADRES-MIN002	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2016102
4	CC 1085169711	CASTRO PATIÑO GABRIEL IVAN	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	EPS-S COOSALUD-ESSC24	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2851101
5	CC 1095908299	MARTINEZ REYES MARITZA	1.750.905	F																0			30	30	30	30	COLPENSION ES-25-14	1.750.905	280.200	0	0	EPS-S COOSALUD-ESSC24	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2853001
6	CC 1098406472	DAZA GOMEZ NATALIA ANDREA	1.750.905	F																0			30	30	30	30	PROTECCION -230201	1.750.905	280.200	0	0	NUEVA E.P.S. S.A. MOV-EPS041	1.750.905	218.900	CAJASAN-CCF39	1.750.905	70.100	1.750.905	18.300	0,01044	1.750.905	35.100	52.600	0	0	01	0	675.200	N	2853001
7	CC 1100967754	ARANGO OLARTE SERGIO	1.831.538	F																0			30	30	30	30	PORVENIR-230301	1.831.538	293.100	0	0	NUEVA E.P.S. S.A.-EPS037	1.831.538	229.000	CAJASAN-CCF39	1.831.538	73.300	1.831.538	19.200	0,01044	1.831.538	36.700	55.000	0	0	01	0	706.300	N	2853001

PAGADO

RESUMEN PLANILLA PAGADA

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
IDENTIFICACIÓN	DV	RAZÓN SOCIAL	CLASE	CÓDIGO	ARL	F. PRESENTACIÓN	ACT. ECO	TIPO DE EMPRESA
NI 804007335	0	COLEGIO FUNDACION MARILLAC	B	0	POSITIVA - 14-23	ÚNICA	8512	Jurídica
MUN-DEP	DIRECCIÓN		TELÉFONO			EMAIL		EXENTO DE PARAFISCALES
68-679	VDA BEJARANAS BAJO FINCA TALITHA QUM		6077240361			COLEGIOFUNDACIONMARILLAC@GMAIL.COM		N

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACIÓN										
PERÍODO PENSIÓN	PERÍODO SALUD	PLANILLA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO	CENTRO DE TRABAJO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR PAGO	INTERÉS X MORA	ENTIDAD RECAUDO
2026-03	2026-04	36966505	E	2026-04-07	TODOS LOS CENTROS	TODOS	TODOS	4.757.500	0	BANCOLOMBIA
Nº AFILIADOS	REF. DE PAGO (PIN)	FECHA LÍMITE PAGO	ESTADO PLANILLA							
7	36966505	2026-04-10	Pagada							

TOTALES IBC				
IBC PENSIÓN	IBC SALUD	IBC RIESGOS	IBC CAJAS	IBC PARAF
12.336.968	12.336.968	12.336.968	12.336.968	12.336.968

SUBSISTEMA	CÓDIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	VALOR UPC	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES DESCONTADOS	VALOR A PAGAR
AFP(Administradoras: 3)				7	1.974.300	0	0	0	1.974.300
COLPENSIONES	25-14	900336004	7	4	1.120.800	0	0	0	1.120.800
PORVENIR	230301	800224808	8	2	573.300	0	0	0	573.300
PROTECCION	230201	800229739	0	1	280.200	0	0	0	280.200
EPS(Administradoras: 5)				7	1.542.400	0	0	0	1.542.400
EPS-S COOSALUD	ESSC24	900226715	3	2	437.800	0	0	0	437.800
SANITAS	EPS005	800251440	6	2	437.800	0	0	0	437.800
NUEVA E.P.S. S.A.	EPS037	900156264	2	1	229.000	0	0	0	229.000
NUEVA E.P.S. S.A. MOV	EPS041	900156264	2	1	218.900	0	0	0	218.900
MIN002 - ADRES	MIN002	901037916	1	1	218.900	0	0	0	218.900
ARP(Administradoras: 1)				7	129.000	0	0	0	129.000
POSITIVA	14-23	860011153	6	7	129.000	0	0	0	129.000
CCF(Administradoras: 1)				7	493.900	0	0	0	493.900
CAJASAN	CCF39	890200106	1	7	493.900	0	0	0	493.900
SENA(Administradoras: 1)				7	247.300	0	0	0	247.300
SENA	PASENA	899999034	1	7	247.300	0	0	0	247.300
ICBF(Administradoras: 1)				7	370.600	0	0	0	370.600
ICBF	PAICBF	899999239	2	7	370.600	0	0	0	370.600
Gran Total					4.757.500	0	0	0	4.757.500

ASOPAGOS s.a.

RAZÓN SOCIAL :	COLEGIO FUNDACION MARILLAC
IDENTIFICACIÓN:	NI-804007335
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2026-05-04
FECHA LÍMITE DE PAGO:	2026-04-10
FECHA DE PAGO:	2026-04-07
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERÍODO PENSIÓN:	2026-03
PERÍODO SALUD:	2026-04
NÚMERO PLANILLA:	36966505
TOTAL COTIZANTES:	7
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	36966505
TIPO DE PLANILLA:	E

CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NÚMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS005	800251440	SANITAS	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 437.800	$ 437.800
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 229.000	$ 229.000
EPS041	900156264	NUEVA E.P.S. S.A. MOV	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
ESSC24	900226715	EPS-S COOSALUD	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 437.800	$ 437.800
MIN002	901037916	MIN002 - ADRES	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 218.900	$ 218.900
Subtotal Salud		5	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.542.400	$ 1.542.400
230201	800229739	PROTECCION	1	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200	$ 280.200
230301	800224808	PORVENIR	2	$ 0	$ 0	$ 0	$ 573.300	$ 573.300
25-14	900336004	COLPENSIONES	4	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.120.800	$ 1.120.800
Subtotal Pensión		3	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 1.974.300	$ 1.974.300
14-23	860011153	POSITIVA	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 129.000	$ 129.000
Subtotal ARL		1	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 129.000	$ 129.000
CCF39	890200106	CAJASAN	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 493.900	$ 493.900
Subtotal CCF		1	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 493.900	$ 493.900
PASENA	899999034	SENA	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 247.300	$ 247.300
PAICBF	899999239	ICBF	7	$ 0	$ 0	$ 0	$ 370.600	$ 370.600
		Total a pagar		$ 0	$ 0	$ 0	$ 4.757.500	$ 4.757.500

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	11/05/2026

DIAN

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE :
cc25c18e174ae97ebf1de049cd313638d83551942ffa150b88a0cf0a8e868cc1129cd911f918876d146dacd91baccd82

Número de Factura: FEM-1012
Fecha de Emisión: 05/05/2026
Fecha de Vencimiento: 05/05/2026
Tipo de Operación: 10 - Estándar
Forma de pago: Contado
Medio de Pago: Instrumento no definido
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: COLEGIO FUNDACION MARILLAC
Nombre Comercial: COLEGIO FUNDACION MARILLAC
Nit del Emisor: 804007335
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen Fiscal:R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
Actividad Económica: 8513
País: Colombia
Departamento: Santander
Municipio / Ciudad: San Gil
Dirección: VDA VEJARANAS BAJO FINCA TALITHA QUM
Teléfono / Móvil: 6077240361
Correo: colegiofundacionmarillac@gmail.com

Datos del Adquiriente / Comprador

Nombre o Razón Social: MUNICIPIO DE PARAMO
Tipo de Documento: NIT
Número Documento: 800099819
Tipo de Contribuyente: Persona Jurídica
Régimen fiscal: R-99-PN
Responsabilidad tributaria: ZZ - No aplica
País: Colombia
Departamento: Santander
Municipio / Ciudad: Páramo
Dirección: CR 3 3 40
Teléfono / Móvil: 3144131922
Correo: salud@paramo-santander.gov.co

Detalles de Productos

Nro.	Código	Descripción	U/M	Cantidad	Precio unitario	Descuento detalle	Recargo detalle	IMPUESTOS				Precio unitario de venta
								IVA	%	INC	%	
1	CONVENIOS MUNICIPIO	CONVENIO MUNICIPIOS	WM	1,00	$ 2.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00					$ 2.000.000,00

Notas Finales

CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO No. 055 /2026 - PAGO PARCIAL NUMERO 01
Linea de negocio:

Datos Totales



Documento generado el:
05/05/2026 08:19:36
Documento validado por la DIAN:
05/05/2026 08:19:36
XML Generado por: Solución Gratuita DIAN
800197268
PDF Generado por: Solución Gratuita DIAN Nit:800197268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	0

Subtotal	2000000
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	2000000
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0
Total impuesto (=)	0
Total neto factura (=)	2000000
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=) COP $	$ 2000000

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	

Subtotal	2.000.000,00
Descuento detalle	0,00
Recargo detalle	0,00
Total Bruto Factura	2.000.000,00
IVA	0,00
INC	0,00
Bolsas	0,00
Otros impuestos	0,00
Total impuesto (=)	0,00
Total neto factura (=)	2.000.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Recargo Global (+)	0,00
Total factura (=) COP $	$ 2.000.000,00

Valores informativos

ANTICIPOS	
Anticipos	0,00

RETENCIONES	
Rete fuente	0,00
Rete IVA	0,00
Rete ICA	0,00

Numero de Autorización: 18764093022701 Rango desde: 1001 Rango hasta: 1500 Vigencia: 2027-05-10

Banco de Occidente
SAE DEPTO DE SANTANDER
CASA DEL LIBRO SAN GIL
05 MAY 2026
RECIBIDO CON PAGO

SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES
NIT 890.201.235-6

Recibo de recaudo No: 2502600305392

→ **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**
No. Documento: 8040073350
Nombre:
COLEGIO FUNDACION MARILLAC

→ **TRÁMITE**
CONVENIOS DE ASOCIACION

VALOR BASE	2.000.000
VALOR ORDEN DE PAGO	2.000.000
NUMERO ORDEN DE PAGO	FEM1012
VALOR TOTAL CONVENIO	10.000.000
FECHA CONVENIO	30/01/2026
NRO. CONVENIO	055

→**ESTAMPILLA-TASA-IMPUESTO-CONTRIBUCIÓN**

PRO HOSPITAL	$40.000
PRO UIS	$40.000

BANCO DE OCCIDENTE

TOTAL	$80.000
Total a pagar	**$80.000**

Con destino a:
Alcaldía de Páramo

→Fecha expedición: 2026/05/05
Fecha limite de pago: 2026/05/11

Fecha de impresión: 05/05/2026 11:37:33

Puede ingresar a
https://edeskprisma.syc.com.co/SANTANDER
para validar y consultar el detalle del pago de la
Estampilla Departamental.

RE-OP-07L

SOPORTE TRÁMITE

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

C E R T I F I C A Q U E:

1. **Sor Claudia Patricia Sandoval Flórez,** identificada con C.C. 1.100.949.228, Se encuentra vinculada al Colegio Fundación Marillac, como Hija de la Caridad y además como psicóloga del colegio (Tal Como se anexa en los documentos soporte)
2. **Sor Flor Emilia Campos Salazar,** identificada con C.C. 28.680.832, se encuentra vinculada al Colegio fundación Marillac, como Hija de la Caridad y además como auxiliar de enfermería del colegio. (Tal Como se anexa en los documentos soporte).

Dado en San Gil, el 20 de abril de 2026

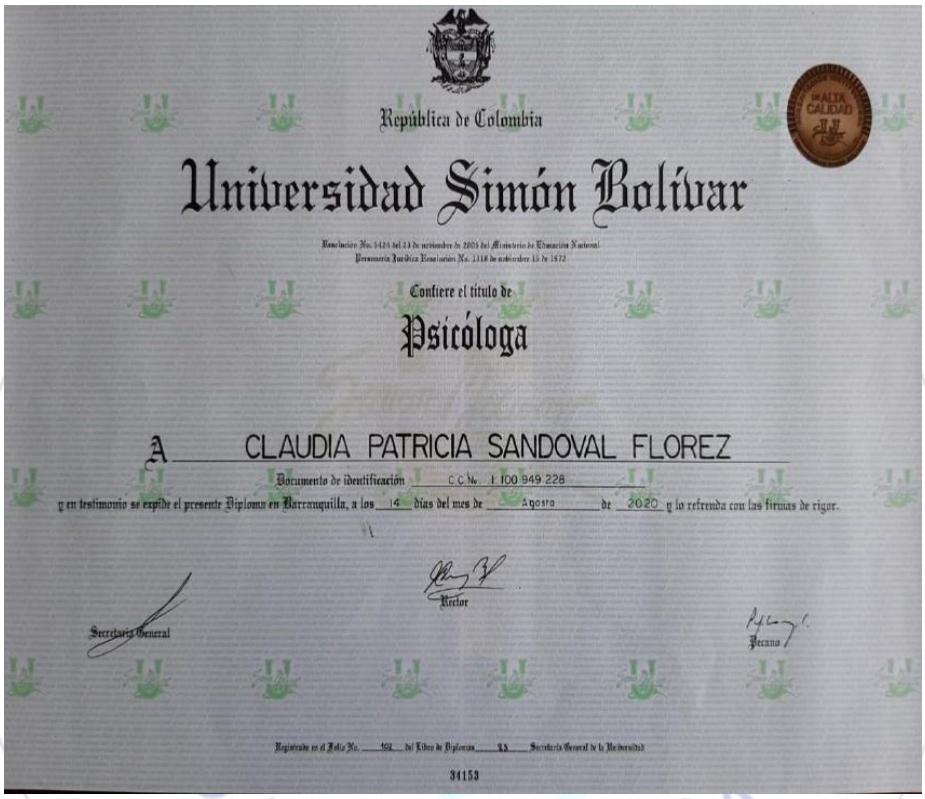
En constancia firma,

Sor Celina Motta. Sanchez

SOR CELINA MOTTA SANCHEZ
C.C. 28.381.176
Representante Legal

ANEXOS

Documentos Sor Claudia Patricia Sandoval Flórez:



República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Confiere el título de

Psicóloga

A CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL FLOREZ

Documento de identificación C.C.No. 1 100 949 228

y en testimonio se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 14 días del mes de Agosto de 2020 y lo refrenda con las firmas de rigor.

Rector

Secretaria General

Decano

Registrado en el Folio No. 102 del Libro de Diplomas 23 Secretaría General de la Universidad

34153



Esta Tarjeta Profesional es personal e intransferible y acredita a su portador como PSICÓLOGA de conformidad con los Artículos 6, 7 y 12 de la Ley 1090 de 2006 y es requisito legal para el ejercicio profesional en Colombia.

GLORIA AMPARO VÉLEZ
Presidente del Consejo Directivo

www.colpsic.org.co

COLEGIO COLOMBIANO DE PSICÓLOGOS

TARJETA PROFESIONAL
DE PSICÓLOGA

No. 257026

Fecha de expedición: 02/11/2022

CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL FLOREZ

Cédula de Ciudadania
1100949228

Según la Ley 1090 de 2006, este documento es de carácter vitalicio y tiene validez nacional, por tanto su vigencia es permanente.

Documentos Sor Flor Emilia Campos Salazar:



República de Colombia
Departamento del Tolima

Externado Nocturno de Bachillerato Mixto
Ibagué

Aprobado por Resolución No. 9205 de Octubre 26 de 1976,
emanada del Ministerio de Educación Nacional,
Teniendo en cuenta que:

Flora Emilia Campos Salazar

Terminó y Aprobó los estudios correspondientes al Ciclo Básico y Ciclo Superior
de Conformidad con la Resolución No. 2516 de Abril 17 de 1976,
le confiere el Título de

Bachiller Académico

Rector

Secretaria

Ibagué, 6 de diciembre de 1980

Gobernación del Departamento del Tolima

Anotado al Folio A-C-6 del Libro de Registro No. 10.

El Secretario de Educación

Servicio de Salud de Bolivar

ESCUELA AUXILIARES DE ENFERMERIA

Hospital Universitario Piso 10 · Zaragocilla

Cartagena · Col.

Oficio No._____

LA SUSCRITA DIRECTORA DE LA ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA DE CARTAGENA

HACE CONSTAR ;

Que en el Libro de Actas de Certificación de Auxiliares de Enfermería de la Escuela de Auxiliares de Enfermería de Cartagena,aparece el Acta Nro. 33 bajo el Folio Nro. 60 que a la letra dice: En Cartagena, a los Treinta y Un (31) días del mes de Julio de 1.987, siendo las 2:00 P.M en el salón Clímaco Silva del Hospital Universitario, con la presencia de: Dr. Antonio Dueñas Coordinador Técnico ervisalud de Bolívar,Lic. Judith López Benitez,Lic. Piedad Muñoz Enfermera Jefe Hospital Universitario,Lic. Judith Rojas Enfermera Jefe Maternidad Rafael Calvo, Licenciadas Regina Camacho,Soledad López,Rosalba Rangel Instructoras Escuela de Auxiliares de Enfermería y de la Señora Fanny Kalil Quintero Auxiliar de Educación, se hizo entrega del certificado que las acredita como AUXILIAR DE ENFERMERIA a FLORA EMILIA CAMPOS SALAZAR y otras.....

quienes completaron satisfactoriamente el curso para Auxiliares de Enfermería (12 meses) según programas establecidos por los Ministerios de Salud y Educación Nacional Fdo. JUDITH FERRER DE TABORDA Directora,ROSIRIS YEPES BUELVAS Secretaria,FANNY KALIL QUINTERO Auxiliar de Educación..... Es fiel y exacta copia de su original.Expedida en Cartagena, a los Diez (10) días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1.988).

Lic.JUDITH FERRER DE TABORDA

Directora.

El Suscrito Notario Tercero del Círculo de Cartagena

CERTIFICA:

Que ha comparado con su original y de su contenido respectivo [illegible] 17 JUN. 1988

NOTARIO TERCERO

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO UN AÑO SUSCRITO ENTRE COLEGIO FUNDACION MARILLAC – NIT 804.007.335-0 Y GRACIELA ESPINOSA C.C. 28.393.345

EMPLEADOR	**: COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC**
NIT.	: 804.007.335-0
DOMICILIO	: SAN GIL, SANTANDER
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: KILOMETRO 3 VÍA SAN GIL – CHARALÁ
TRABAJADOR	**: GRACIELA ESPINOSA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 28.393.345
DOMICILIO	: SAN GIL, SANTANDER
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: Calle 6 No. 12 – 77 apto 201
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 3228200002
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 22 DE MARZO 1980 - SAN MIGUEL, SANTANDER
CARGO DE DESEMPEÑO	: SERVICIOS GENERALES
SALARIO	: $1.750.905 + AUX. TRANSPORTE: $249.095
PERIODOS DE PAGO	: MENSUAL
TERMINO DEL CONTRATO	: TERMINO FIJO UN AÑO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: 02 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: 28 DE NOVIEMBRE DE 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: SAN GIL, SANTANDER
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	: COLEGIO FUNDACION MARILLAC

Entre los suscritos, a saber, **SOR CELINA MOTTA SANCHEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.381.176 de SAN JOAQUIN, con domicilio en SAN GIL, SANTANDER en su calidad de directora del **COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC**, con **número de NIT 804.007.335-0**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y por la otra **GRACIELA ESPINOSA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 28.393.345 de San Miguel, con domicilio en San Gil, Santander; quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TERMINO FIJO A UNA AÑO,** el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno, el cual conoce y acepta en su integridad EL TRABAJADOR y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: **EL TRABAJADOR** se obliga con **EL EMPLEADOR** a incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones propias del empleo u oficio en el cargo contratado, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñara **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en los lugares donde previo acuerdo con **EL TRABAJADOR** determine **EL EMPLEADOR**; teniendo en cuenta que **EL EMPLEADOR** podrá trasladar al trabajador a cualquier otro lugar del País en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, o al de cualquiera de las instituciones, obras o casas de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración y en la categoría de **EL TRABAJADOR**. Este párrafo me parece no aplica.

CUARTA. – DURACIÓN: Como solo se requieren los servicios del trabajador de forma temporal, el presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de 10 meses. Por tratarse de un contrato a término fijo menor a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres o cuatro periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Si ninguna de las partes notificare su intención de no prorrogar el contrato, mediante aviso con una antelación de mínimo treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, el contrato se entenderá prorrogado por un tiempo igual al inicialmente pactado.

Por tratarse de un contrato a término fijo a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, lo anterior se conocerá como ***PRORROGA AUTOMATICA;*** *Cumplido el termino de cuatro (4) años máximos del presente contrato incluyendo las respectivas prorrogas, conforme a la ley 2466 de 2025 en su artículo 6 numeral 1, el contrato se entenderá a término indefinido.*

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito por las partes, con anterioridad a su fecha de vencimiento. No obstante, posterior a la cuarta (4) prorroga el término del contrato no podrá ser inferior a un año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato, lo anterior se conocerá como ***PRORROGA PACTADA;*** *Cumplido el termino de cuatro (4) años máximos del presente contrato incluyendo las respectivas prorrogas, conforme a la ley 2466 de 2025 en su artículo 6 numeral 1, el contrato se entenderá a término indefinido.*

PARAGRAFO TERCERO: Cumplido el termino establecido máximo de cuatro (4) años del contrato a término fijo, su naturaleza se regirá por uno a término indefinido desde la suscripción del contrato.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de **30 días,** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la Ley 50 de 1990.

SEXTA. – SALARIO: **EL EMPLEADOR** le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la caratula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán por **MES VENCIDO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO**, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que **EL EMPLEADOR** otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**, como tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **ELTRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo quince (15) de la ley cincuenta (50) de 1990.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad podrá en cualquier momento cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la caratula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley es decir **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **EL COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir del 15 de julio de 2026 **EL TRABAJADOR** laborará un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la ley 2101 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de **EL EMPLEADOR**.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por **EL EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes y el sábado hasta medio día y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad del COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al exigírselo**, EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagaran con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO SEGUNDO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con **3 días hábiles de anticipación** a **EL EMPLEADOR** de conformidad con el estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARAGRAFO TERCERO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL**

TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR**, signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d) para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la institución, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. f) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 13) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto

perpetrador. 14) Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la Comunidad a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT)**, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita de **EL EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de **EL EMPLEADOR**; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del

trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18) Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la institución en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la institución en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente el horario con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la Comunidad puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la Comunidad, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la Comunidad, durante la vigencia del presente contrato. 30) cumplir y hacer cumplir la Normatividad establecida por la Comunidad relacionada con el Sistema De Gestión De Seguridad y Salud En El Trabajo (SST) y el Plan Estratégico De Seguridad Vial, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete a hacer uso de los elementos de

seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes, y de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo el cual declara conocer y cumplir.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el Reglamento Interno de Trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARAGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR**. Para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva del establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El

haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la Comunidad; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la Comunidad; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al {empleador} de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARAGRAFO SEGUNDO. – EL TRABAJADOR podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias

que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARAGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** solo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y estarán amparados y

protegidos contra cualquier violación los siguientes a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos c) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones de **EL EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la Comisión de la Comunidad Andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARAGRAFO SEGUNDO. – EL TRABAJADOR se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por **EL EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARAGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARAGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARAGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARAGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARAGRAFO SÉPTIMO. – EL TRABAJADOR, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARAGRAFO OCTAVO. – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la Comunidad previas las siguientes consideraciones:

PARAGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la Institución, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual el Colegio Fundación Marillac se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARAGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la Comunidad, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la Comunidad. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la Comunidad para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARAGRAFO CUARTO. – EL TRABAJADOR para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la Comunidad.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la Comunidad para el caso en particular, el trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la Comunidad, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. 2). Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la Comunidad que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo

conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. **El EMPLEADOR** se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. **El TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las políticas internas de **EL EMPLEADOR** en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA, parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen la validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo.

Para constancia se firma el presente contrato en San Gil, Santander, el día **dos** (_02_) de Febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

EL EMPLEADOR:

Sor Celina Motta Sánchez
SOR CELINA MOTTA SÁNCHEZ
C.C. 28.381.176 de San Joaquín
Representante Legal Colegio Fundación Marillac
Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl

EL TRABAJADOR:

Graciela Espinosa
GRACIELA ESPINOSA
CC. 28.393.345 de San Miguel, Stder
Servicios Generales

Colegio Fundación Marillac Nit. 804.007.335-0

COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

NIT 804.007.335-0
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO UN AÑO SUSCRITO ENTRE COLEGIO FUNDACION MARILLAC – NIT 804.007.335-0 Y GABRIEL IVAN CASTRO PATIÑO C.C. 1.098.406.472

EMPLEADOR	**: COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC**
NIT.	: 804.007.335-0
DOMICILIO	: SAN GIL, SANTANDER
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: KILOMETRO 3 VÍA SAN GIL – CHARALÁ
TRABAJADOR DOCENTE	: GABRIEL IVAN CASTRO PATIÑO
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 1.085.169.711 DE CHARALÁ, STDER
DOMICILIO	: SAN GIL, SANTANDER
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: CALLE 6B #12 – 83 , BARRIO BUENA VISTA
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 320 9187 526
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 24 DE JULIO DE 2002 - GUAMAL , MAGDALENA
CARGO DE DESEMPEÑO	: AGENTE EDUCATIVO
SALARIO	: $1.750.905 + AUX. TRANSPORTE $249.095
PERIODOS DE PAGO	: MENSUAL
TERMINO DEL CONTRATO	: TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: 02 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: 30 DE NOVIEMBRE DE 2026
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: SAN GIL, SANTANDER
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	: COLEGIO FUNDACION MARILLAC

Entre los suscritos, a saber, **SOR CELINA MOTTA SANCHEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.381.176 de SAN JOAQUIN, con domicilio en SAN GIL, SANTANDER en su calidad de directora del **COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC**, con **número de NIT 804.007.335-0**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y por la otra **GABRIEL IVAN CASTRO PATIÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.169.711 de Charalá, con domicilio en San Gil, Santander; quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TERMINO FIJO A UNA AÑO,** el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno, el cual conoce y acepta en su integridad EL TRABAJADOR y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: **EL TRABAJADOR** se obliga con **EL EMPLEADOR** a incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones propias del empleo u oficio en el cargo contratado, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñara **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en los lugares donde previo acuerdo con **EL TRABAJADOR** determine **EL EMPLEADOR**; teniendo en cuenta que **EL EMPLEADOR** podrá trasladar al trabajador a cualquier otro lugar del País en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, o al de cualquiera de las instituciones, obras o casas de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración y en la categoría de **EL TRABAJADOR**. Este párrafo me parece no aplica.

CUARTA. – DURACIÓN: Como solo se requieren los servicios del trabajador de forma temporal, el presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de 10 meses. Por tratarse de un contrato a término fijo menor a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres o cuatro periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Si ninguna de las partes notificare su intención de no prorrogar el contrato, mediante aviso con una antelación de mínimo treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, el contrato se entenderá prorrogado por un tiempo igual al inicialmente pactado.

Por tratarse de un contrato a término fijo a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, lo anterior se conocerá como ***PRORROGA AUTOMATICA;*** *Cumplido el termino de cuatro (4) años máximos del presente contrato incluyendo las respectivas prorrogas, conforme a la ley 2466 de 2025 en su artículo 6 numeral 1, el contrato se entenderá a término indefinido.*

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito por las partes, con anterioridad a su fecha de vencimiento. No obstante, posterior a la cuarta (4) prorroga el término del contrato no podrá ser inferior a un año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato, lo anterior se conocerá como ***PRORROGA PACTADA;*** *Cumplido el termino de cuatro (4) años máximos del presente contrato incluyendo las respectivas prorrogas, conforme a la ley 2466 de 2025 en su artículo 6 numeral 1, el contrato se entenderá a término indefinido.*

PARAGRAFO TERCERO: Cumplido el termino establecido máximo de cuatro (4) años del contrato a término fijo, su naturaleza se regirá por uno a término indefinido desde la suscripción del contrato.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de **30 días,** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990.

SEXTA. – SALARIO: **EL EMPLEADOR** le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la caratula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán por **MES VENCIDO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO**, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que **EL EMPLEADOR** otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**, como tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **ELTRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo quince (15) de la ley cincuenta (50) de 1990.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad podrá en cualquier momento cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la caratula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley es decir **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **EL COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir del 15 de julio de 2026 **EL TRABAJADOR** laborará un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la ley 2101 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de **EL EMPLEADOR**.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por **EL EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes y el sábado hasta medio día y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad del COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al exigírselo, **EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagaran con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO SEGUNDO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con **3 días hábiles de anticipación** a **EL EMPLEADOR** de conformidad con el estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARAGRAFO TERCERO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL**

TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR**, signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d) para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la institución, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. f) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 13) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto

perpetrador. 14) Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la Comunidad a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT)**, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita de **EL EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de **EL EMPLEADOR**; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del

trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18) Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la institución en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la institución en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente el horario con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la Comunidad puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la Comunidad, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la Comunidad, durante la vigencia del presente contrato. 30) cumplir y hacer cumplir la Normatividad establecida por la Comunidad relacionada con el Sistema De Gestión De Seguridad y Salud En El Trabajo (SST) y el Plan Estratégico De Seguridad Vial, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete a hacer uso de los elementos de

seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo el cual declara conocer y cumplir.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el Reglamento Interno de Trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARAGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR**. Para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva del establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El

haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la Comunidad; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la Comunidad; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al {empleador} de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARAGRAFO SEGUNDO. – EL TRABAJADOR podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias

que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARAGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** solo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y estarán amparados y

protegidos contra cualquier violación los siguientes a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos c) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones de **EL EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la Comisión de la Comunidad Andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARAGRAFO SEGUNDO. – EL TRABAJADOR se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por **EL EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARAGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARAGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARAGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARAGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARAGRAFO SÉPTIMO. – EL TRABAJADOR, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARAGRAFO OCTAVO. – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la Comunidad previas las siguientes consideraciones:

PARAGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la Institución, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual el Colegio Fundación Marillac se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARAGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la Comunidad, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la Comunidad. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la Comunidad para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARAGRAFO CUARTO. – EL TRABAJADOR para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la Comunidad.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la Comunidad para el caso en particular, el trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la Comunidad, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. 2). Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la Comunidad que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo

conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. **El EMPLEADOR** se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. **El TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las políticas internas de **EL EMPLEADOR** en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA, parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen la validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo.

Para constancia se firma el presente contrato en San Gil, Santander, el día **dos** (_02_) de Febrero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

EL EMPLEADOR:

Sor Celina Motta Sanchez
SOR CELINA MOTTA SÁNCHEZ
C.C. 28.381.176 de San Joaquín
Representante Legal Colegio Fundación Marillac
Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl

EL TRABAJADOR:

Gabriel Iván Castro Patiño
GABRIEL IVAN CASTRO PATIÑO
CC. 1.085.169.711 de Charalá, Stder
Agente Educativo

COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

NIT 804.007.335-0.
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO UN AÑO SUSCRITO ENTRE COLEGIO FUNDACION MARILLAC – NIT 804.007.335-0 Y MERY PEÑA VARGAS C.C. 52.645.465

EMPLEADOR	**: COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC**
NIT.	: 804.007.335-0
DOMICILIO	: SAN GIL, SANTANDER
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	: KILOMETRO 3 VÍA SAN GIL – CHARALÁ
TRABAJADOR	**: MERY PEÑA VARGAS**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	: 52.645.465
DOMICILIO	: SAN GIL, SANTANDER
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	: CALLE 28ª # 10 – 13, BARRIO DIVINO NIÑO ESÚS
NÚMEROS TELEFÓNICOS	: 316 6423451
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO	: 04 DICIEMBRE 1972, GUADALUPE, SANTANDER
CARGO DE DESEMPEÑO	: SERVICIOS GENERALES
SALARIO	: $1.750.905 + AUX. TRANSPORTE: $249.095
PERIODOS DE PAGO	: MENSUAL
TERMINO DEL CONTRATO	: TERMINO FIJO UN AÑO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	: 05 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DE LABORES	: 04 DE ENERO DE 2027
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	: SAN GIL, SANTANDER
LUGAR DE DESEMPEÑO DE LABORES	: COLEGIO FUNDACION MARILLAC

Entre los suscritos, a saber, **SOR CELINA MOTTA SANCHEZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.381.176 de SAN JOAQUIN, con domicilio en SAN GIL, SANTANDER en su calidad de directora del **COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC**, con **número de NIT 804.007.335-0**, quien en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, y por la otra **MERY PEÑA VARGAS** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.645.465 de Bogotá D.C., con domicilio en San Gil, Santander; quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, acuerdan celebrar el presente Contrato de Trabajo **A TERMINO FIJO A UNA AÑO,** el cual se regirá por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y lo establecido en el Reglamento Interno, el cual conoce y acepta en su integridad EL TRABAJADOR y conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – OBJETO: **EL TRABAJADOR** se obliga con **EL EMPLEADOR** a incorporar su capacidad normal de trabajo a su servicio exclusivo en el desempeño de todas las funciones propias del empleo u oficio en el cargo contratado, así como en la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesario.

SEGUNDA. – CARGO: El cargo que desempeñara **EL TRABAJADOR** es el que se encuentra establecido en el encabezado del presente contrato.

TERCERA. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El servicio lo prestará personalmente **EL TRABAJADOR** en los lugares donde previo acuerdo con **EL TRABAJADOR** determine **EL EMPLEADOR**; teniendo en cuenta que **EL EMPLEADOR** podrá trasladar al trabajador a cualquier otro lugar del País en donde desarrolle actividades, bien a su servicio directo, o al de cualquiera de las instituciones, obras o casas de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, siempre que el cambio no implique desmejora en la remuneración y en la categoría de **EL TRABAJADOR**. Este párrafo me parece no aplica.

CUARTA. – DURACIÓN: Como solo se requieren los servicios del trabajador de forma temporal, el presente contrato se celebra a término fijo por un periodo de 12 meses. Por tratarse de un contrato a término fijo a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres o cuatro periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año, y así sucesivamente.

PARAGRAFO PRIMERO: Si ninguna de las partes notificare su intención de no prorrogar el contrato, mediante aviso con una antelación de mínimo treinta (30) días a la fecha de su vencimiento, el contrato se entenderá prorrogado por un tiempo igual al inicialmente pactado.

Por tratarse de un contrato a término fijo a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) periodos iguales o inferiores, lo anterior se conocerá como ***PRORROGA AUTOMATICA;*** *Cumplido el termino de cuatro (4) años máximos del presente contrato incluyendo las respectivas prorrogas, conforme a la ley 2466 de 2025 en su artículo 6 numeral 1, el contrato se entenderá a término indefinido.*

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá prorrogarse mediante acuerdo escrito por las partes, con anterioridad a su fecha de vencimiento. No obstante, posterior a la cuarta (4) prorroga el término del contrato no podrá ser inferior a un año. En caso que las partes acuerden la prórroga, se suscribirá un otrosí señalando el nuevo término del contrato, lo anterior se conocerá como ***PRORROGA PACTADA;*** *Cumplido el termino de cuatro (4) años máximos del presente contrato incluyendo las respectivas prorrogas, conforme a la ley 2466 de 2025 en su artículo 6 numeral 1, el contrato se entenderá a término indefinido.*

PARAGRAFO TERCERO: Cumplido el termino establecido máximo de cuatro (4) años del contrato a término fijo, su naturaleza se regirá por uno a término indefinido desde la suscripción del contrato.

QUINTA. – PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan un período de prueba de **30 días,** que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excede de dos (2) meses. En caso de prorrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo período de prueba. Durante este período tanto el empleador como el trabajador podrán terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7° de la Ley 50 de 1990.

SEXTA. – SALARIO: **EL EMPLEADOR** le reconocerá a **EL TRABAJADOR** como contraprestación por los servicios prestados un salario mensual, siendo el salario igual al determinado en la caratula del presente contrato, los cuales constituyen la única contraprestación salarial y base de liquidación de los demás derechos laborales a que tiene derecho el trabajador.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que los salarios se pagarán por **MES VENCIDO**.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que **NO CONSTITUYEN SALARIO**, las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad reciba **EL TRABAJADOR** de **EL EMPLEADOR**, como auxilios, gratificaciones, bonificaciones, primas extralegales, premios, bonos ocasionales, gratificaciones ocasionales, gastos de transporte y representación que **EL EMPLEADOR** otorgue o llegue a otorgar en cualquier tiempo a **EL TRABAJADOR**, como tampoco constituyen salario en dinero o en especie, cualquier alimentación, habitación o vestuario que entregue **EL EMPLEADOR**, o un tercero a **EL TRABAJADOR**, en el campo de trabajo durante la permanencia de **ELTRABAJADOR** en este. Tampoco constituirá salario, conforme a los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del trabajo, cualquier bonificación o auxilio habitual, que se llegaren a acordar convencional o habitualmente entre las partes. Las partes acuerdan, que estos dineros, no se computarán como parte de salario para efectos de prestaciones sociales liquidables o base de este. Al efecto **EL TRABAJADOR** y **EL EMPLEADOR**, así lo pactan expresamente en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con el artículo quince (15) de la ley cincuenta (50) de 1990.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR**, a su arbitrio y liberalidad podrá en cualquier momento cancelar o retirar el pago de bonificaciones habituales o esporádicas que en algún momento reconozca o hubiese reconocido al trabajador diferentes a su salario, sin que esto constituya desmejora de sus condiciones laborales; toda vez que, como salario y retribución directa a favor del trabajador derivada de su actividad o fuerza laboral únicamente se pacta la suma establecida en la caratula del presente contrato como salario.

SÉPTIMA. – TURNOS DE TRABAJO: Debido a las características propias de la labor que ejecutará y del lugar donde se realizará, el **TRABAJADOR** laborará conforme la jornada laboral establecida por la ley es decir **cuarenta y cuatro (44) horas semanales** con los respectivos días de descanso, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR**, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que desempeña **EL COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC** y con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO: A partir del 15 de julio de 2026 **EL TRABAJADOR** laborará un total de cuarenta y dos (42) horas semanales, con los respectivos descansos semanales, y de conformidad con la jornada señalada por **EL EMPLEADOR,** en concordancia con lo dispuesto en la ley 2101 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que el horario puede ser modificado por **EL EMPLEADOR** atendiendo las características propias del trabajo, para lo cual sólo basta con la información por escrito que sobre el particular suministre **EL EMPLEADOR** a **EL TRABAJADOR**.

PARAGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que el trabajador, no se encuentra autorizado para laborar horas extras, sin la autorización escrita y expresa de **EL EMPLEADOR**.

OCTAVA. – JORNADA DE TRABAJO: Dada la naturaleza del contrato y las funciones a ejecutar la jornada de trabajo se surtirá de acuerdo al horario establecido por **EL EMPLEADOR** en jornadas de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes y el sábado hasta medio día y cuarenta y cuatro (44) semanales, acorde a la operatividad del COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC. No obstante, todo trabajo suplementario o en horas extras y trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o el contrato deba ejecutarse así, deberá autorizarlo **EL EMPLEADOR** o sus representantes por escrito, y al exigírselo**, EL TRABAJADOR** se obliga a cumplir esta orden. Las horas que se laboren en día domingo y las horas extra autorizadas, se pagaran con el recargo correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. – En cualquier caso, por acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T. modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de la misma según el artículo 167 del mismo código.

PARAGRAFO SEGUNDO. – En caso que **EL TRABAJADOR** requiera ausentarse de su lugar de trabajo, deberá avisar por lo menos con **3 días hábiles de anticipación** a **EL EMPLEADOR** de conformidad con el estipulado en la política de permisos licencias e incapacidades.

PARAGRAFO TERCERO. – El pago de horas extras se efectuará únicamente cuando **EL EMPLEADOR** autorice previamente a **EL TRABAJADOR**, la ejecución de labores que excedan el límite de la jornada máxima legal establecida en las normas legales aplicables. Dicho pago se realizará conforme a lo estipulado en las normas legales vigentes, y de acuerdo a los informes y autorizaciones presentadas tanto por el interventor como por **EL TRABAJADOR.**

NOVENA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Además de las obligaciones legales y reglamentarias, **EL EMPLEADOR** se obliga a: 1) Cubrir oportunamente el monto de los salarios en la forma estipulada; 2) Suministrar a **EL TRABAJADOR** Las dotaciones de ley conforme a los términos de los artículos 230 y ss. del C. S. del T. 3) Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar las labores encomendadas a **EL**

TRABAJADOR. 4) Guardar absoluto respeto a la dignidad personal de **EL TRABAJADOR**; 5) No deducir, retener o compensar suma alguna del monto del salario y prestaciones en dinero que correspondan a **EL TRABAJADOR** sin autorización previa escrita de éste para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los casos autorizados por la ley; 6) No obligar bajo ninguna forma a **EL TRABAJADOR** a comprar mercancías o víveres en almacenes, tiendas, proveedurías que establezca **EL EMPLEADOR**; 7) No hacer, ni autorizar, ni tolerar propaganda política en el sitio de trabajo; 8) No emplear en las certificaciones que expida **EL EMPLEADOR**, signos convencionales que tiendan a perjudicar al interesado, ni adoptar el sistema de lista negra, cualquiera que sea la modalidad que utilice para que no ocupen a **EL TRABAJADOR** en otros establecimientos o lo separen del servicio en los mismos. 9) Conceder a **EL TRABAJADOR** las licencias necesarias para a). el ejercicio del sufragio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 403 de 1997., b) Para el desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación, c) en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, entendiéndose como todo suceso personal, familiar, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, caso fortuito o fuerza mayor cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, d) para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avise con la debida oportunidad al empleador o a su representante y que, el número de los que se ausenten no sea tal que perjudique el funcionamiento de la institución, e). Para asistir a citas médicas de urgencia o citas médicas programadas con especialistas cuando se informe al empleador junto certificado previo, incluyendo aquellos casos que se enmarquen con lo dispuesto desde el Ministerio de Salud y Protección Social para el diagnóstico y el tratamiento de la Endometriosis incluido en la Ley 2338 de 2023. f) Para asistir a las obligaciones escolares como acudiente, en los que resulte obligatoria la asistencia del trabajador por requerimiento del centro educativo. g) Para atender citaciones judiciales, administrativas y legales, h). Los empleados de empresas privadas y trabajadores regidos por el Código Sustantivo del Trabajo podrán acordar con el empleador un (1) día de descanso remunerado por cada seis (6) meses de trabajo, en el cual certifiquen el uso de bicicletas como medio de transporte para la llegada y salida del sitio de trabajo. 10). Implementar ajustes razonables para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, para la remoción de barreras actitudinales, comunicativas y físicas de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1618 de 2013 y las demás normas que la modifiquen o complementen. El empleador realizará los ajustes razonables que se requieran por cada trabajador en el lugar de trabajo, con el fin de que las personas con discapacidad puedan acceder, desarrollar y mantener su trabajo.11). Implementar acciones guiadas por la Unidad del Servicio Público de Empleo, en un término de doce (12) meses, para eliminar cualquier tipo de barrera de acceso o permanencia, y propiciar la colocación sin ningún tipo de discriminación, especialmente de mujeres, jóvenes, migrantes, víctimas del conflicto, y procedentes de municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), o los que los modifiquen o complementen, personas en condición de vulnerabilidad. 13) Atender con debida diligencia y en la medida de sus posibilidades las órdenes expedidas por autoridades competentes a favor de personas víctimas de violencias basadas en el sexo y en contra del presunto

perpetrador. 14) Otorgar en la medida de sus posibilidades el derecho preferente de reubicación en la Comunidad a las mujeres trabajadoras que sean víctimas de violencia de pareja, de violencia intrafamiliar y tentativa de feminicidio comprobada, sin desmejorar sus condiciones y garantizar la protección de su vida e integridad, así como a las demás personas que sean víctimas de violencia de pareja y violencia intrafamiliar.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR: Además de las obligaciones determinadas en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo **(RIT)**, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1) Realizar la labor contratada cumpliendo estrictamente los niveles de calidad, puntualidad, diligencia, cuidado y pericia que le señale el empleador o los que su oficio le imponga; 2) Obrar con plena observancia de principios éticos que exige su labor; 3) Seguir las directrices determinadas por **EL EMPLEADOR;** 4) Colocar al servicio de **EL EMPLEADOR**, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de sus funciones y en las labores anexas, conexas y complementarias, observando los preceptos del Reglamento Interno de Trabajo y acatando y cumpliendo las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**, y sus representantes; 5) Ejecutar las funciones que le corresponden, de conformidad con el horario, las condiciones, requisitos, orientaciones, programas, y especificaciones determinados por **EL EMPLEADOR** y sus representantes, con toda la ética, dedicación, minuciosidad y detalle, de manera tal, que cada labor resulte de altísima calidad, eficacia y provecho para **EL EMPLEADOR**; 6) Llevar a cabo reemplazos de otros funcionarios, en todas sus funciones, según se lo comunique **EL EMPLEADOR** y en caso de ausentarse, comunicar y justificar oportunamente a **EL EMPLEADOR** tal situación.7) No comunicar a terceros, salvo autorización expresa y escrita de **EL EMPLEADOR** o por orden de las autoridades competentes, las informaciones que tenga sobre su trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a **EL EMPLEADOR** o las personas a quienes preste el servicio; en caso contrario, **EL TRABAJADOR** debe guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador 8) Conservar, mantener y restituir en buen estado, salvo deterioro natural y razonable, los instrumentos y útiles que le hayan sido facilitados para la prestación de sus servicios; 9) Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros de trabajo, a quienes tratará con el debido respeto, de conformidad con las normas de la decencia y las buenas costumbres;10) Comunicar oportunamente a **EL EMPLEADOR** las observaciones que estime conducentes para el correcto funcionamiento de las actividades de **EL EMPLEADOR** y de su propia labor, evitando daños y perjuicios; 11) Prestar toda la colaboración posible en caso de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o cosas de **EL EMPLEADOR**; 12) No sustraer los útiles de trabajo ni ninguna clase de elementos o artefactos, para realizar actividades diferentes a las autorizadas por **EL EMPLEADOR** o en beneficio personal de **EL TRABAJADOR**, salvo autorización expresa y escrita del representante legal de **EL EMPLEADOR**; 13) No faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o permiso de **EL EMPLEADOR.** 14) No disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, ni suspender labores, ni promover suspensiones intempestivas del

trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; 15) No hacer colectas, ni rifas, ni suscripciones, ni cualquier otra clase de propaganda en el lugar de su trabajo; 16) No vender ni comprar ningún tipo de mercancías dentro de las instalaciones de **EL EMPLEADOR**, salvo que exista autorización escrita de las directivas; 17) Cumplir los controles establecidos para la entrada y salida de personas y objetos en forma estricta, según las políticas fijadas por **EL EMPLEADOR** y sus representantes; 18) Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** pertenecerán a **EL EMPLEADOR** con todos los derechos inherentes a tal calidad. 19) Aceptar las modificaciones en la labor contratada y en la prestación del servicio que decida **EL EMPLEADOR** dentro de su poder subordinante, así como las labores necesarias para el cumplimiento cabal del servicio contratado, y las conexas y complementarias del caso; 20) No solicitar a **EL EMPLEADOR**, a sus contratistas o proveedores, ningún tipo de transacción de dinero, tales como, cambio de cheques, préstamos personales, auxilios de cualquier índole, custodia de valores y otros; 21) No descuidar ni abandonar el lugar de trabajo, para realizar actividades diferentes a las derivadas del cumplimiento del objeto previsto en el presente contrato; 22) Abstenerse de celebrar o intentar celebrar negocios de cualquier índole con clientes de **EL EMPLEADOR**, por si o por interpuesta persona y de recibir cualquier tipo de gratificación, obsequio, regalo o beneficio en dinero o en especie, salvo autorización expresa de **EL EMPLEADOR**; 23) No usar los elementos que sean propiedad de terceras personas sin su autorización o para fines diferentes a los autorizados por su propietario. 24) Cumplir con las indicaciones contenidas en el manual de funciones elaborado por **EL EMPLEADOR**, el cual **EL TRABAJADOR** declara conocer y aceptar. 25) Abstenerse de ejecutar conductas que atenten contra lineamientos técnicos de **EL EMPLEADOR** o la institución en la cual el trabajador preste sus servicios personales, así como incurrir en conductas que atenten contra el buen funcionamiento de la relación contractual entre **EL EMPLEADOR** y la empresa cliente. 26) Abstenerse de ejecutar conductas que afecten las relaciones contractuales que tenga con sus trabajadores o terceras personas, la institución en la cual el trabajador preste sus servicios personales. 27) Cumplir estrictamente el horario con las horas y turnos de trabajo señalados por el **EMPLEADOR.** 28) Cuidar y dar un uso adecuado a los instrumentos, artículos, maquinarias y todos los activos de **EL EMPLEADOR**, los cuales le son entregados en perfecto estado; Para lo cual, en caso de deterioro, pérdida o daño alguno en herramientas, artículos, maquinas o cualquier activo de la Comunidad puesto a su disposición, deberá responder pecuniariamente por los mismos previa la suscripción de una autorización de descuentos. De igual manera si hubiere pérdida o robo de maquinaria, artículos, herramientas o cualquier activo de propiedad de la Comunidad, **EL TRABAJADOR** responsable de los mismos adquiere automáticamente la carga por la pérdida o deterioro y deberá interponer las acciones legales a que haya lugar. 29) Respetar y garantizar el cumplimiento de la política para prevenir el consumo de alcohol, drogas y tabaco donde se prohíbe el uso, posesión, distribución, transporte o venta de cualquiera de estas sustancias en las instalaciones o propiedades de la Comunidad, durante la vigencia del presente contrato. 30) cumplir y hacer cumplir la Normatividad establecida por la Comunidad relacionada con el Sistema De Gestión De Seguridad y Salud En El Trabajo (SST) y el Plan Estratégico De Seguridad Vial, que desde ya declara conocer. 31) **EL TRABAJADOR** se compromete a hacer uso de los elementos de

seguridad personal (EPP) asignados y entregados en función de la labor para la cual se le contrata 32). No autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de **EL EMPLEADOR** o negociar bienes y/o mercancías de **El EMPLEADOR** en provecho propio. 33). Y las demás obligaciones y responsabilidades que resulten de la naturaleza del contrato de trabajo, de las disposiciones legales pertinentes y de las consagradas en el Reglamento Interno de Trabajo el cual declara conocer y cumplir.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes declaran expresamente que el incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR** de cualquiera de las obligaciones contempladas en esta cláusula, el Reglamento Interno de Trabajo o de las previstas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, constituye falta grave, aún por la primera vez.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece a **EL TRABAJADOR**, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual **EL TRABAJADOR**, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte a **EL EMPLEADOR** u otros factores similares.

PARAGRAFO TERCERO. – **EL TRABAJADOR** con la firma del contrato autoriza voluntariamente a **EL EMPLEADOR**. Para que verifique, solicite y/o consulte ante los Organismos de Seguridad del Estado toda la información referente a mis antecedentes judiciales, y ante cualquier otra entidad nacional e internacional toda la información de mis referencias académicas y laborales relativas a mi persona.

DÉCIMA PRIMERA. – TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato se termina por las causas establecidas en la legislación laboral vigente: a) por muerte del trabajador; b) por mutuo consentimiento; c) por expiración del plazo pactado; d) por liquidación o clausura definitiva del establecimiento; e) por suspensión de las actividades por más de 120 días; f) por sentencia ejecutoriada; g) por no regresar el trabajador a su empleo, al desaparecer las causas de la suspensión del contrato; h) por la imposibilidad jurídica, material o económica de ejecutar total o parcialmente la labor pactada en el presente contrato; i) cuando las causas que originaron la contratación o la materia del trabajo se disminuyan a un nivel, que a juicio del empleador, no hagan viable la existencia del presente contrato; j) por la violación de una de las obligaciones contempladas en este contrato o el Reglamento Interno de Trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO. – De manera específica, las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá terminar unilateralmente el presente contrato con justa causa y sin indemnización de perjuicios, cuando **EL TRABAJADOR** incurra en alguna de las conductas previstas en la Ley como justa causa o cuando se presente alguna de las circunstancias que se enumeran a continuación, aún por la primera vez, por considerarse como falta grave: a) El

haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido; b) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el {empleador}, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo; c) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del {empleador}, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes de taller, vigilantes o celadores; d)Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; e) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores; f) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos; g) La detención preventiva del trabajador por más de treinta (30) días, a menos que posteriormente sea absuelto; o el arresto correccional que exceda de ocho (8) días, o aun por tiempo menor, cuando la causa de la sanción sea suficiente por sí misma para justificar la extinción del contrato; h) El que el trabajador revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la Comunidad; i) El deficiente rendimiento en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador y con el rendimiento promedio en labores análogas, cuando no se corrija en un plazo razonable a pesar del requerimiento del {empleador}; j) La sistemática inejecución, sin razones válidas, por parte del trabajador, de las obligaciones convencionales o legales; k) Todo vicio del trabajador que perturbe la disciplina del establecimiento; l) La renuencia sistemática del trabajador a aceptar las medidas preventivas, profilácticas o curativas, prescritas por el médico del {empleador} o por las autoridades para evitar enfermedades o accidentes; m) La ineptitud del trabajador para realizar la labor encomendada; n) El reconocimiento al trabajador de la pensión de la jubilación o invalidez estando al servicio de la Comunidad; ñ) La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al {empleador} de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad.

PARAGRAFO SEGUNDO. – EL TRABAJADOR podrá terminar unilateralmente el contrato en los siguientes casos: a) El haber sufrido engaño por parte de **EL EMPLEADOR**, respecto de las condiciones de trabajo; b) Todo acto de violencia, malos tratamientos o amenazas graves inferidas por **EL EMPLEADOR** contra el trabajador o los miembros de su familia, dentro o fuera del servicio, o inferidas dentro del servicio por los parientes, representantes o dependientes de **EL EMPLEADOR** con el consentimiento o la tolerancia de éste; c) Cualquier acto de **EL EMPLEADOR** o de sus representantes que induzca al trabajador a cometer un acto ilícito o contrario a sus convicciones políticas o religiosas; d) Todas las circunstancias

que el trabajador no pueda prever al celebrar el contrato, y que pongan en peligro su seguridad o su salud, y que **EL EMPLEADOR** no se allane a modificar; e) Todo perjuicio causado maliciosamente por **EL EMPLEADOR** al trabajador en la prestación del servicio; f) El incumplimiento sistemático sin razones válidas por parte de **EL EMPLEADOR**, de sus obligaciones convencionales o legales; g) La exigencia de **EL EMPLEADOR**, sin razones válidas, de la prestación de un servicio distinto, o en lugares diversos de aquél para el cual se le contrató; h) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al empleador, de acuerdo con los artículos 57 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, o cualquier falta grave calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos.

PARÁGRAFO TERCERO. – Cualquiera que sea la causa de retiro de **EL TRABAJADOR**, **EL EMPLEADOR** le expedirá la orden para examen médico de retiro de que trata el ordinal 7 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

PARAGRAFO CUARTO. – En caso de terminación unilateral del contrato sin justa causa, se dará cumplimiento a lo previsto en el Artículo 6 de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEGUNDA. – SEGURIDAD SOCIAL: De manera expresa, **EL TRABAJADOR** autoriza los descuentos de las sumas que legalmente le corresponden como cotización para las entidades de seguridad social.

PARAGRAFO PRIMERO. – En virtud de la ley, en especial el artículo 208 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de incapacidad superior a 2 días, **EL EMPLEADOR,** solo podrá tener como válidas las incapacidades provenientes de la EPS o la ARP a la que se encuentre afiliado **EL TRABAJADOR**, o aquellas expedidas por una IPS legalmente constituida en consecuencia, en caso de incapacidad, si el trabajador no se presenta a prestar sus servicios y no acude a la EPS o a la ARP correspondiente, se entenderá como ausencia no justificada.

DÉCIMA TERCERA. – MODIFICACIONES: EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR** de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T. –

DÉCIMA CUARTA. – CONFIDENCIALIDAD las partes acuerdan que tendrán la calidad de secretos empresariales o reserva comercial conforme al artículo 260 de la decisión 486 proferida por la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y estarán amparados y

protegidos contra cualquier violación los siguientes a) la totalidad de la información crediticia de **EL EMPLEADOR** y sus deudores, así como el estado de las obligaciones requerimientos judiciales y demás información relacionada con el cobro de las obligaciones insolutas de estos b) la totalidad de la documentación que habitualmente esté al alcance de **EL TRABAJADOR**, tales como contratos, títulos valores, solicitudes de créditos, órdenes judiciales, historiales de crédito, y la información contenida en estos c) los datos de ubicación de afiliados, o clientes y los compromisos que hubiesen adquirido con **EL EMPLEADOR**. d) la información total o parcial contenida en las bases de datos, planillas o remisiones de **EL EMPLEADOR**, e) todos los demás que, por su contenido, figura o presentación puedan ser tenidos como amparados por el título II de la Comisión de la Comunidad Andina. Por lo tanto, las partes acuerdan que es obligación de **EL TRABAJADOR**, proteger y vigilar diligentemente los secretos empresariales de **EL EMPLEADOR**, cumplir con las obligaciones propias de su cargo y en especial con todas las adquiridas en el contrato suscrito.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas durante la ejecución del contrato de trabajo, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, o mediante orden judicial o de autoridad administrativa de vigilancia que así lo ordene. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL TRABAJADOR** en ejercicio de sus funciones, o con ocasión de ellas, pertenecen a **EL EMPLEADOR**. Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** contratado para investigar pertenecen a **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. Lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la referida Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

PARAGRAFO SEGUNDO. – **EL TRABAJADOR** se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos, métodos analíticos, procedimientos, software, y proyectos proporcionados por **EL EMPLEADOR** y/o sus **CLIENTES**, o desarrolladas durante la ejecución de los trabajos, incluidos sus signos distintivos (es decir marcas, enseñas y lemas comerciales), patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y todos aquellos de los que tenga conocimiento por razón de los trabajos o por cualquier otra causa. Así mismo se abstendrá de publicar o explotar económicamente las copias o reproducciones que les sean remitidas relacionados con los negocios del **EMPLEADOR** o de sus **CLIENTES**, que conozca por virtud de la ejecución del Contrato de Trabajo o por cualquier otra causa. Para estos efectos, las partes convienen que toda información que reciba **EL TRABAJADOR** referente al **EMPLEADOR** se considere importante y confidencial, y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses del **EMPLEADOR** o de sus clientes. Esta confidencialidad y restricción de uso, será permanente y no termina por la finalización del contrato.

PARAGRAFO TERCERO. – EL TRABAJADOR se obliga a que toda información que a partir de la fecha reciba, de manera directa o indirecta en forma verbal, escrita, grafica, en medio magnético o cualquier otra forma que no sea pública (que en adelante se denominara información) sea mantenida en forma estrictamente confidencial. En consecuencia, se obliga a no utilizarlo para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente contrato laboral. Adicionalmente el trabajador se compromete a devolver toda la información tan pronto termine la labor encomendada o en el momento que así lo solicite **EL EMPLEADOR**.

PARAGRAFO CUARTO. – Las obligaciones señaladas en esta cláusula, continuaran vigentes aun después de terminada el contrato de trabajo, la obligación de confidencialidad estipuladas en esta cláusula se mantendrá mientras la información recibida no sea de conocimiento público.

PARAGRAFO QUINTO. – Las partes expresamente establecen que se considerara como acto violatorio del presente acuerdo, toda conducta que afecte la reserva establecida en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato y en especial el hecho de que **EL TRABAJADOR**, en beneficio propio o de un tercero utilice o suministre información de carácter reservado **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar confidencialidad y reserva sobre toda la información que llegue a conocer en desarrollo del presente Contrato. En consecuencia, no podrá reproducir en todo o en parte, ni suministrar esta información a terceras personas, ni usarla con fines distintos al propósito del Contrato y se encargará de mantener la confidencialidad de la información, la cual es extensiva a las personas a su cargo, siendo responsable frente al contratante, por los daños y perjuicios que se generen en caso de que la misma no sea respetada. Así mismo, se obliga a responder hasta por la culpa levísima de la conservación, cuidado y manejo de la información y sólo podrá exonerarse de su responsabilidad mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor. En todo caso, **EL TRABAJADOR**, no expedirá certificación alguna sobre el contenido, características, autenticidad, originalidad o cualquier otra circunstancia propia de los documentos que se le entregan con ocasión de este Contrato, por cuanto carece de facultad legal para ello.

PARAGRAFO SEXTO. – El incumplimiento al deber y obligación de confidencialidad acordado en el presente acuerdo será considerado como justa causa para la terminación unilateral del contrato por parte de **EL EMPLEADOR**, sin perjuicio de las denuncias penales correspondientes por dicha violación.

PARAGRAFO SÉPTIMO. – EL TRABAJADOR, se obliga para con **EL EMPLEADOR** a respetar la presente reserva y las obligaciones emanadas de esta durante la totalidad de la vigencia y hasta un término posterior de cinco años contados a partir de su fecha de terminación.

PARAGRAFO OCTAVO. – MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA QUINTA. – ACUERDO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS. La presente cláusula de medios tecnológicos tiene como finalidad establecer los términos que rigen el uso y la protección de la información de las disposiciones que se regirán entre el empleador y el trabajador, relacionada con los videos de circuito cerrado de televisión, llamadas telefónicas, celulares corporativos, redes sociales y correos electrónicos institucionales de la Comunidad previas las siguientes consideraciones:

PARAGRAFO PRIMERO. – EL TRABAJADOR reconoce la existencia de un circuito cerrado de televisión, y que la función del mismo consiste en el monitoreo de las instalaciones por parte de **EL EMPLEADOR** en procura de la seguridad y armonía del establecimiento de tal forma que los videos del mismo gozan de plena autenticidad y valoración probatoria.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Las líneas telefónicas tanto de uso fijo como celulares corporativos son de propiedad exclusividad de la Institución, y las mismas están dispuestas únicamente para el uso de las actividades laborales razón por la cual el Colegio Fundación Marillac se reserva el derecho de grabar y monitorear dichas líneas en aras de propugnar por la mejoría y calidad del servicio.

PARAGRAFO TERCERO. – Los correos electrónicos personales como el acceso de las redes sociales están prohibidos desde las terminales de la Comunidad, habida cuenta que se debe prevenir los virus informáticos y la protección de las redes internas. Así mismo, se establece que **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de monitoreo de toda la información habida cuenta que es de exclusividad de la Comunidad. Está autorizado únicamente el uso del correo institucional que aporta la Comunidad para el desarrollo y labor encomendada al trabajador.

PARAGRAFO CUARTO. – EL TRABAJADOR para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con su firma autoriza al empleador para revisar el historial de navegación y archivos de las terminales o computadores de propiedad de la Comunidad.

DÉCIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS: 1). De acuerdo a lo establecido en la ley 1581 de 2012, la Constitución Nacional y a las políticas establecidas por la Comunidad para el caso en particular, el trabajador debe guardar reserva respecto a la protección de datos de los clientes, proveedores, compañeros, directivos de la Comunidad, salvo que medie autorización expresa de cada persona para divulgar la información. 2). Guardar completa reserva sobre las operaciones, negocios y procedimientos industriales y comerciales, o cualquier otra clase de datos acerca de la Comunidad que conozca por razón de sus funciones o de sus relaciones con ella, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato de trabajo o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LEY DE ACOSO LABORAL: Adicionalmente a que el presente contrato se encuentra sujeto a las normas legales del trabajo, normas internacionales de trabajo como la OIT., **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** reconocen que así mismo

conocen y aceptan los lineamientos planteados en la Ley 1010 de 2006 llamada la Ley de Acoso Laboral y por tanto será incorporada al presente contrato las disposiciones de la misma.

DÉCIMA OCTAVA.-- PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL: Las partes declaran conocer y se obligan a cumplir lo dispuesto en la Ley 2365 de 2024, ambas partes se comprometen a mantener un ambiente de respeto y a abstenerse de cualquier conducta que pueda constituir acoso sexual, ya sea de forma directa o indirecta, en el desarrollo del presente contrato, para dar cumplimiento a lo anterior las partes se obligan: 1. **El EMPLEADOR** se compromete a implementar y mantener un ambiente laboral libre de acoso sexual, adoptando las medidas de prevención y atención que establece la Ley 2365 de 2024 y su reglamentación. Esto incluye, pero no se limita a, la difusión de información sobre la ley, el establecimiento de canales de denuncia seguros y confidenciales, y la garantía de un debido proceso en la investigación. 2. **El TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las políticas internas de **EL EMPLEADOR** en materia de prevención y atención del acoso sexual, a participar en las actividades de sensibilización que se realicen y a informar de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier situación que pudiera constituir acoso sexual de la que tenga conocimiento.

DÉCIMA NOVENA. – PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las invenciones o descubrimientos realizados por **EL TRABAJADOR** y las creaciones literarias científicas o artísticas que le encomiende **EL EMPLEADOR** mientras le preste sus servicios, pertenecerán a éste. En consecuencia, **TENDRÁ EL EMPLEADOR** el derecho de hacer patentar o registrar su nombre o a nombre de terceros esas obras, inventos, mejoras, creaciones, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como autor o inventor, si así lo desea. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin, cuando se lo solicite **EL EMPLEADOR** sin que este quede obligado al pago de compensación alguna.

VIGÉSIMA. – DESCONEXIÓN LABORAL: En concordancia con lo dispuesto en la 2191 de 2022, **EL TRABAJADOR** tiene derecho a gozar de su jornada de descanso de manera efectiva, sin que sea requerido por parte de **EL EMPLEADOR** una vez terminada o antes de iniciar la respectiva jornada laboral por medio alguno, sin que se haya pactado el pago del trabajo suplementario correspondiente, según lo dispuesto en la CLÁUSULA OCTAVA, parágrafo tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA. – DECLARACIONES: EL TRABAJADOR declara que ha leído el presente contrato y manifiesta que está de acuerdo con él en su integridad. Así mismo **EL TRABAJADOR** declara conocer el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, los cuales hacen parte integrante del contrato de trabajo.

PARAGRAFO PRIMERO. – Las partes manifiestan que reconocen la validez a las estipulaciones convenidas en el presente contrato de trabajo, que es el único vigente entre ellas y que desconocen cualquier otro verbal o escrito anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Se deja constancia que se firmó el presente contrato en dos ejemplares con destino a cada una de las partes a conformidad, conociendo y aceptando el contenido del mismo.

Para constancia se firma el presente contrato en San Gil, Santander, el día **cinco** (_5_) de enero del año dos mil veintiséis **(2026)**, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

EL EMPLEADOR:

Sor Celina Motta Sanchez
SOR CELINA MOTTA SÁNCHEZ
C.C. 28.381.176 de San Joaquín
Representante Legal Colegio Fundación Marillac
Hija de la Caridad de San Vicente de Paúl

EL TRABAJADOR:

Mery Peña Vargas
MERY PEÑA VARGAS
CC. 52.645.465 de Bogotá
Servicios Generales

Colegio Fundación MARILLAC

COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC

NIT 804.007.335-0
CODIGO DEL DANE 468.679.000.872
LICENCIA 020836 21 OCTUBRE 2015

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL TRABAJADOR.	**SERGIO ARANGO OLARTE**
DIRECCIÓN Y TELEFONO.	KM 3 VIA CHARALA
CARGO U OFICIO.	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
SALARIO.	$ 900.000
PERIODOS DE PAGO.	**MENSUAL**
FECHA INICIACIÓN DEL CONTRATO.	01 DE FEBRERO DE 2018
LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES.	COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC
CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO	SAN GIL, SANTANDER

Entre **COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC** y **EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.** (El empleador) contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) a poner al servicio toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta (El empleador) directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. (El empleador) pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios la suma de **novecientos mil pesos** ($900.000) mensuales. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Se pacta entre las partes que de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que subrogo el artículo 128 del C.S.T. todos los beneficios o auxilios extralegales, que reciba el trabajador en dinero o en especie, en forma permanente o eventual, tales como medios de transporte, habitación, alimentación, estudios, localización, vestuarios, gastos de representación y todos los demás conceptos consagrados en el mencionado artículo, no se tendrán en cuenta para efectos de establecer la base de liquidación de prestaciones sociales, ni para los pagos o aportes de que trata el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

TERCERA: TRABAJO SUPLEMENTARIO, NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. El TRABAJADOR, tendrá derecho al pago de trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en horas nocturnas y en días festivos o dominicales en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerara conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo antes indicado, (El empleador) **EL COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC** o su representante deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al **COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC** a sus representantes para su aprobación. (El empleador) **COLEGIO FUNDACIÓN MARILLAC** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. **CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal ocho (8) horas diarias y cuarenta (48) horas semanales, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL COLEGIO FUNDACION MARILLAC**, pudiendo hacer ésta ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, o de la forma establecida en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. Tiempo indefinido a partir del 1 de febrero de 2018.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros 30 días (**EL PERIODO DE PRUEBA NO PUEDE SER SUPERIOR A LA QUINTA PARTE DEL CONTRATO)** del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.** Además de las obligaciones consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo, circulares e instructivos de la empresa, **EL TRABAJADOR** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales: 1 Prestar el servicio antes dicho, personalmente en la ciudad de San Gil o en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare (El empleador) siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del **TRABAJADOR**. 2 Asistir a todos los cursos para los cuales haya sido asignado por la empresa; 3. Asistir a las reuniones programadas por la empresa; 4. Devolver en forma inmediata, a la terminación del contrato de trabajo todos los elementos utilizados en sus labores tales como listas de precios, formatos de pólizas, ventas, sellos, dineros, cheques, claves de computador y cualquier tipo de papelería o elemento de propiedad de la empresa que se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad; 5. Procurar el cumplimiento de los programas, planes, procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen en la empresa como Aseguramiento de la Calidad, Administración del recurso humano, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional; 6. Las demás que le sean asignadas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta (El empleador)

OCTAVA. PROHIBICIONES: A demás de las prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo y circulares e instructivos de la empresa, se prohíbe al **TRABAJADOR:** a) Solicitar préstamos, favores o ayuda económica a los clientes y demás empleados de **las** (El empleador aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita de (El empleador) b) Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses (El empleador)de o negociar bienes, mercancías o servicios de (El empleador) en provecho propio o de terceros; c) Retener dinero, cheques o documentos o hacer efectivo cheques o Títulos Valores recibidos para (El empleador) d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas las visitas, tareas u operaciones no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación de (El empleador); f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, vehículos, herramientas, equipos, piezas, repuestos, insumos, elementos, máquinas, útiles, documentos de propiedad de (El empleador) sin su autorización previa escrita, g)) Ofrecer, portar, cambiar, informar sobre productos que (El empleador) no comercialice; h) Entregar información confidencial, a cualquier persona, relacionada con lista de precios, lista de clientes, productos en desarrollo; i) Tachar o enmendar, sin la correspondiente observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información comercial de importancia para la empresa; j) Utilizar las instalaciones de la empresa, equipos, teléfono, computadores, Internet, etc., para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato; k) Guardar silencio o no reportar a la Gerencia General en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, los bienes o finanzas de la empresa; l) Utilizar a los **TRABAJADORES** de la empresa, en horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal; ll) Ordenar, permitir o autorizar transportar en los vehículos de la empresa, personas, materiales, equipos, insumos químicos, o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma; m) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a sus compañeros; n) discriminar de cualquier forma a sus compañeros de trabajo por razones de sexo, raza, religión o políticas.

NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificado por el Decreto 2351 de 1965, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones consagradas en las cláusulas séptima y octava, así sea por primera vez y además, por parte de (El empleador), las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y particularmente las siguientes: a) Tratar o presentar cualquier documento que sea ficticio, falso, tachado, enmendado, etc.; b) Ocultar o no informar inmediatamente a la Gerencia General sobre hechos graves que pongan en peligro la seguridad de las personas, bienes o finanzas de la empresa; c) No actuar o no tomar los correctivos o determinaciones del caso, en forma inmediata cuando se presenten las circunstancias anteriores; d) Actuar en forma desleal o deshonesta con la empresa o compañeros de trabajo; e) Ofrecer o vender productos distintos a los producidos o comercializados por (El empleador); f) Entregar información confidencial a cualquier persona, tal como lista de precios, clientes, productos en desarrollo, políticas de la empresa, etc.; g) No entregar o consignar en forma inmediata o a más tardar el dia hábil siguiente a su recibo, dineros, títulos valores, etc., h) Realizar cualquier tipo de transacción, a cualquier título, a nombre de (El empleador) utilizando para ello, los permisos o certificaciones de la empresa; i) Utilizar las instalaciones, equipos, teléfonos, computador, Internet, etc., en actividades personales o distintas a las del objeto del presente contrato; j) Tratar de que se aprueben negocios sin el lleno de la totalidad de los requisitos establecidos para ello; k) Dar u ofrecer cualquier tipo de dádiva a cualquier **TRABAJADOR** de la empresa a fin de lograr su silencio, trato preferencial, no llenar la totalidad de información según el caso o no seguir el conducto regular en el cumplimiento de sus funciones; l) Tratar de quitar por cualquier medio, los clientes a su compañero; ll) El mal trato, irrespeto, discriminación o actos que atenten contra la dignidad del cliente o sus compañeros; m) No realizar oportunamente los informes que deba realizar en virtud de sus obligaciones; n) El cambio unilateral por parte del **TRABAJADOR,** de las condiciones de venta, descuentos, previamente establecidos por (El empleador)

DECIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El **TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por (El empleador), en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por (El empleador) de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

DECIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El **TRABAJADOR** se compromete a informar por escrito a (El empleador) cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DECIMA SEGUNDA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe el **TRABAJADOR** en este acto, en la ciudad de San Gil, el 1° de Febrero de 2018.

SOR CANDELARIA CORVA LOZANO
NIT. 804.007.335-0

SERGIO ARANGO OLARTE
C.C. N° 1.100.967.754

TESTIGO:
C.C. N° 52645465 Bta

TESTIGO:
C.C. N° 37.886.123